Sindicato Industrial Manufacturas de Gobre MADECO



Agosto 1966

Sindicato Industrial Manufacturas de Gobre MADECO

Textos de
Actas de
Avenimiento
Años
1944 - 1965

Agosto 1966

PROPOSITOS

Nuestro Sindicato cumplió, el 25 de mayo último pasado, 21 años de larga y combativa existencia.

Esta trayectoria —que es honrosa por muchos motivos no es sólo para los obreros de MADECO, sino también para el movimiento sindical chileno. Configura una realidad innegable y concreta que se expresa en valiosas y variadas conquistas que van desde aquellas puramente económicas que se traducen en el volumen de salarios aumen tados, y también en el campo social, cultural, educacional y cooperativo. O sea: el Sindicato no se ha limitado a una lucha puramente gremial dentro de los marcos del aumenio salarial, sino que su labor ha ido más allá y ha incorporado a su preocupación diaria la defensa de la salud, la enseñanza a través de la educación, el fomento de la cultura física mediante las prácticas deportivas. Y toda esta acción benefactora enfocada hacia dentro del Sindicato v también. en el ámbito comunal, hacia afuera de éste. Esta es la base de un legítimo orgullo que va cimentando, desde su fundación, una tradición,

Y para medir, ponderar y tener una visión más nítida de cuánto vale, importa y decisiva es la organización sindical y la unidad consciente pero firme y vigorosa de que han dado muestra los obreros de MADECO, es que el Directorio del Sindicato ha resuelto, captando un anhelo de sus asociados, recopilar y editar las diversas actas de avenimiento que jalonan la lucha reivindicativa librada por el Sindicato hasta la fecha y que tanto esfuerzo, resistencia y solidaridad ha costado a todos y a cada uno de sus afiliados y que también ha estado compartida, en sus instantes álgidos y tensos por el resto de la clase obrera y los secto-

res de avanzada de nuestro pueblo. Ese ha sido nuestro propósito al entregar este breve volumen impreso de las actas con que ha sido rubricado cada uno de los conflictos colectivos librados con la empresa patronal.

Y al hacer este recuento y exponer los objetivos del folleto, no podríamos exceptuar un recuerdo a la memoria de los fundadores de nuestra organización sindical ya desaparecidos, y también tributar un homenaje de reconocimiento a los que siguen acompañándonos y alentándonos en la acción combativa que ellos iniciaron. Y que hasta hoy perdura y seguirá perdurando.

EL DIRECTORIO
Sindicato Industrial Manufacturas de Cobre - MADECO

SANTIAGO, julio de 1966



La actual directiva del Sindicato Industrial MADECO, reelegida por aclamación a raíz de su firme actuación para conducir la lucha del último conflicto colectivo y cuya victoria se materializó en el actual Convenio, muestra:

EN PRIMER PLANO, de izquierda a derecha: Luis Salazar S., Director; Luis Herrera F., Presidente, y Juan Ramírez O., Secretario. ATRAS: Marcos Medina S., Tesorero y Arturo Osorio O., Director.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, a 18 de agosto de 1944, entre don Américo Simonetti F., en su calidad de Director General de Manufacturas de Cobre S. A. Madeco y los obreros señores Carlos Aranda Tapia, presidente del Sindicato Profesional de Obreros Metalúrgicos y los señores Roberto Zamorano Sanhueza, José Hernán Rojo Guerra, Héctor Aguilar Guzmán, Alejandro Díaz Rodríguez, Juan Cid Correa,, debidamente autorizados en la Asamblea General Extraordinaria del personal de obreros de la Manufacturas d'Cobre S. A. Madeco, efectuada el 6 de agosto de 191 convienen en poner término al conflicto colectivo gener por el pliego de peticiones de fecha 6 de agosto de mediante los acuerdos que a continuación se indican:

PRIMER PUNTO.

Se acuerda aumentar los salarios de todos los obreros tenecientes a la industria a la fecha de la presentación pliego en la siguiente forma:

Para todos los obreros que ganaban \$ 3,25 a \$ 4 la hora, un 21% de aumento de \$ 4,01 a \$ 5 hora, un 16% de aumento de \$ 5 arriba la hora un 14%.

PUNTO DOS.

El punto dos se desestima del pliego.

PUNTO TRES.

Anexo al punto uno. Los trabajos a tratos en el Decapado

serán estudiados por el jefe de la Sección, señor Oscar Fertilio, considerando este estudio los tratos que se encuentran mal pagados, los cuales serían reajustados. Un aumento de \$ 4 a \$ 4,50 por el laminado en caliente en cobre.

Para el laminado en caliente de los panes de acero de \$ 1 a \$ 1,50 el pan.

Para el laminado de bronce en caliente, se aumentó de \$ 1 a \$ 2 el pan.

Se acuerda pagar \$ 8 diarios de recargo a todos los obreros que trabajan en el tercer turno.

PUNTO CUATRO.

El punto cuatro se desestima del pliego.

PUNTO CINCO.

acepta pagar un salario familiar de \$ 20 por carga fasujeto a las siguientes condiciones:

reconocen con cargas con derecho al beneficio en eferencia; la esposa legítima que viva en casa del maido y que no trabaje fuera de su casa;

Los hijos legítimos, legitimados o naturales reconocidos como tales por ambos padres, siempre que no trabajen, que vivan en casa de los padres y que cumplan con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria y que sean menores de 16 años de edad.

Cualquiera de los requisitos antes mencionados que falten no dará derecho a asignación familiar; y

c) La madre viuda siempre que viva a expensas del operario, para tener derecho al cobro de asignación familiar el interesado deberá presentar a la firma los antecedentes que justifiquen la carga, cada vez que ésta los exija; el operario que por cualquier capítulo perciba asignación familiar de otro patrón, no tendrá derecho

a solicitar este beneficio de la firma por las cargas a que aquella asignación se refiera, y perderá todo derecho a asignación familiar el operario que falte a su trabajo más de 2 días sin causa justificada.

El monto de \$ 20 por carga asignado a este convenio tendrá una duración de 2 años y no podrá ser aumentado, salvo el caso que en el transcurso de estos dos años sea dictada la ley del salario familiar que se discute actualmente en el Congreso. En este caso esta cláusula quedará sin efecto y la Compañía se ajustará a los términos de la ley y los reglamentos de las mismas.

PUNTO SEIS.

Se acuerda aumentar de \$ 0,40 por kilo a \$ 0,45 por kilo todo el exceso de producción de planchas inferiores a 5 milímetros de espesor, que excedan 4.500 kilos mensuales de producción entrada a Bodega de Planchas.

I'UNTO SIETE

La Compañía acuerda entregar al personal, para el trabajo, tres mamelucos en dos años, los que serán entregados en períodos de acuerdo con las necesidades y delantales a los operarios que lo necesitan y que el trabajo lo requiera.

PUNTO OCHO.

La Compañía acuerda pagar un día de salario hora, de acuerdo con su contrato, como premio a todo el personal que haya trabajado durante el mes por el capítulo de atrasos, para tener derecho al premio.

PUNTO NUEVE.

Desestimado el punto nueve del pliego.

PUNTO DIEZ.

La firma acepta el hacer el descuento por planilla por capítulo de vestuario, no siendo la Compañía responsable por el incumplimiento de los que contraen los grupos de obreros con las firmas donde adquieren sus créditos. Se estudiará un reglamento especial, entregando copia al personal.

PUNTO ONCE.

La Compañía entregará a todo el personal que sea necesario por la modalidad del trabajo, los bototos que sean indispensables.

PUNTOS DOCE Y TRECE.

Se están ejecutando.

PUNTO CATORCE.

Las partes convenían en que los aumentos de salarios que se consultan en el presente avenimiento regirán hasta el 18 de agosto de 1945, período durante el cual los obreros se obligan a no presentar un Pliego de Peticiones que diga relación con el pliego que se finiquita con esta fecha, con excepción de los puntos seis y siete que establecen plazos mayores y que deberán cumplirse de acuerdo con lo estipulado en la presente Acta.

Para constancia firman las partes en siete ejemplares.

Carlos Aranda Tapia, Presidente del Sindicato Profesional de Obreros Metalúrgicos; Juan Cid Correa, Héctor Aguilar C., José H. Rojo G., Roberto Zamorano F., Alejandro Díaz R.; Américo Simonetti F., Director y Gerente General de Manufacturas de Cobre S. A. Madeco.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, a 29 de septiembre de 1945, ante don Américo Simonetti F., en su calidad de Director Gerente de Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, y de los señores Heriberto González Zambrano, Alejandro Díaz Rodríguez, Héctor Aguilar Guzmán, Segundo Concha Ossa y Tibaldo Gilberto Poblete, todos miembros del Directorio del Sindicato S.A. Madeco, y a la vez, delegados obreros debidamente autorizados por la Asamblea, convienen en poner término al conflicto colectivo generado por el Pliego de Peticiones de fecha 19 de agosto de 1945, mediante los siguientes acuerdos que a continuación se insertan:

- 19— Los salarios diarios por hora que tenían los obreros a la fecha de la presentación del Pliego se aumentarán en las siguientes escalas:
 - a) Todos los obreros que ganaban hasta \$ 3,50 la hora y mayores de 18 años, ganarán \$ 38.— diarios, tomando como base la jornada de 8 horas, siempre que tengan tres meses dentro de la Industria a la fecha del Pliego.
 - b) Los obreros menores de 18 años que tengan más de tres meses de permanencia en la Industria a la fecha de la presentación del Pliego, ganarán un jornal de \$ 22.— diarios.
 - c) Todos los obreros que ganan \$ 3,51 hasta \$ 5.— inclusive, tendrán un aumento de \$ 1,20 por hora.
 - d) Todos los obreros que ganan de \$ 5,01 a \$ 7.— inclusive, tendrán un aumento de \$ 1,10 por hora.
 - e) Todos los obreros que ganan un sueldo superior a

- \$ 7,01 por hora, tendrán un aumento de \$ 1.— por hora.
- 2º— La Compañía pagará a sus obreros los siguientes días feriados legales: 1º de Enero, Viernes Santo, 18 de Septiembre y 12 de Octubre. El pago de estos días está sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Se cancelará el valor de dicho día (ocho horas) a los obreros que en el transcurso de la semana correspondiente al día a pagarse no tengan ninguna falta a su trabajo, ni aún de medios días; se exceptúan los obreros que falten por causa justificada, debidamente comprobada por la Compañía. En caso de caer algunos de estos días festivos en días domingos o fueran eliminados como feriados legales, el pago del día correspondiente indicado en esta Acta será eliminado.

39- TRABAJOS A TRATOS.

Los trabajos a tratos no sufrirán aumento en sus precios establecidos, dejando establecido que de común acuerdo con el Jefe de Sección se revisarán aquellos tratos que se considere que están mal pagados.

49- HORNO ELECTRICO FUNDIDOR.

Se acuerda modificar los precios actuales en la siguiente forma: Pagar una prima de \$ 0,85 por cada lingote fundido a los maestros y de \$ 0,50 por lingote fundido a los ayudantes.

59— ASIGNACION FAMILIAR.

Las asignaciones familiares serán aumentadas de \$ 20 a \$ 30 pesos por carga, rigiéndose para este pago por las condiciones establecidas en el acta anterior. Se deja constancia que, aunque en el Acta anterior de Avenimiento la

asignación familiar no tendría ningún aumento sino que por dos años, la Compañía ha acordado aumentar el monto de la asignación por motu proprio.

69- SERVICIO MILITAR.

Se fija en \$ 100.— mensuales la asignación que se les hace a los obreros que se encuentren haciendo el Servicio Militar Obligatorio. El valor de esta asignación, o regalía, será en carácter definitivo y el Sindicato se compromete a no solicitar ninguna petición de aumento relacionada con este punto en los Pliegos futuros. Esta asignación se pagará de acuerdo con las condiciones ya establecidas.

79— La Compañía acuerda hacerle un préstamo al Sindicato de \$ 5.000.— (cinco mil pesos) para que lo dedique a préstamos a los obreros de la misma Industria con un buen criterio y a los más necesitados. El Sindicato se compromete a traer una carta, en la cual se hace responsable ante la Compañía del pago de este préstamo cuando por algún caso especial sea preciso pedir su devolución.

89— Si algún obrero ayudante entra a reemplazar el trabajo de algún maestro dentro de las secciones de la Compañía, serán tratados en cada caso y de común acuerdo para poder determinar si el cambio de ayudante a maestro reúne las condiciones para desarrollar el trabajo relacionado con el cambio.

99- PREMIO DE ASISTENCIA.

La Compañía dará un premio semanal de dos horas y media, tomando como base el jornal hora que tienen estipulado en el contrato. Sólo tendrán derecho a este premio todos aquellos obreros que durante la semana no hayan tenido ni atrasos ni faltas que sumen diez minutos en total de toda semana.

- 100— Este punto se acuerda dejarlo en las mismas condiciones que se ha estado operando hasta la fecha.
 - 110- Queda eliminado del Pliego.
 - 120 Queda eliminado del Pliego.
- 13º— Queda eliminado del Pliego, quedando eliminada también la petición que se refiere al aumento en las máquinas raspadoras, y en lo que respecta al laminado en la Planta de Cables, quedará en las mismas condiciones establecidas, o sea, abonándose la bonificación sobre el sueldo, en las mismas condiciones ya pagadas.
 - 140- Queda eliminado del Pliego.

159- VACACIONES.

En lo que respecta a este punto, se seguirán las mismas modalidades que tiene actualmente en vigencia Mademsa, enviándole la Compañía al Sindicato una carta en la cual se dejan aclaradas las condiciones.

17º— VIATICOS.

El viático para los obreros que por su modalidad de trabajo tengan que estar ausentes de la Industria, la Compañía los bonificará con \$ 11.—, dinero éste destinado para los gastos que le demande la colación fuera de su casa.

- 189- Queda eliminado del Pliego.
- 199— Se continuará dando leche a todos los obreros que sea necesario darles, considerando el trabajo que ejecute cada obrero.
 - 200 La Compañía dará a sus obreros un overol ca-

da 8 meses. Los obreros nuevos que ingresen a la Compañía tendrán derecho a un overol a los 8 meses de haber sido contratados. Esta regalía quedará definitiva, no pudiendo el Sindicato hacer nuevas peticiones por este concepto.

- 219- Queda eliminado del Pliego.
- 22º— La Compañía está terminando la instalación correspondiente para todos los servicios de primera asistencia.
 - 23º— Se está terminando la instalación de los baños.
- 249— Se fijan los salarios mínimos en las siguientes condiciones para los operarios que ingresen a la Compañía:
 - a) Para los obreros menores de 18 años será de \$ 20 diarios para los primeros 3 meses y de \$ 22 diarios una vez cumplido este período.
 - b) Para los obreros mayores de 18 años será de \$ 33 diarios para los primeros 3 meses, y de \$ 38 diarios una vez cumplido este período.
 - c) El aumento que establecen los incisos anteriores una vez cumplido los 3 meses de permanencia en la Industria, se hará efectivo siempre y cuando el obrero reúna las condiciones para lo cual fue contratado; en caso contrario la Compañía se reserva el derecho de desahuciarlo.
- 25º— La Compañía se compromete a pagar los aumentos establecidos en la cláusula primera de este convenio con 18 días de efecto retroactivo.

La Compañía se compromete a no tomar represalias, salvo las contempladas en el Código del Trabajo.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, tomándose como plazo para el año a contar desde el 12 de septiembre de 1945 al 12 de septiembre de 1946. 269— Considerando que los precios de los productos que elabora Madeco tendrán que afrontar una franca competencia, y no pudiendo aumentar los precios de venta que tiene actualmente la Compañía para contrarrestar el alza de los jornales y regalías acordados en la presente Acta, el Sindicato pondrá todo lo que está de su parte para que el trabajo se desarrolle dentro del máximo de armonía con el objeto de levantar la producción.

En Santiago, a 29 de septiembre de 1945.

Américo Simonetti F., Gerente General de Manufacturas de Cobre S.A. Madeco.

Heriberto González Zambrano, Alejandro Díaz Rodríguez, Héctor Aguilar Guzmán, Segundo Concha Ossa, Tibaldo Gilberto Poblete.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile a 2 de diciembre de 1946, entre la firma Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, representada por su Gerente General don Américo Simonetti F. por una parte, y por la otra, los operarios de la aludida firma, legalmente representados para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma firma, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 3 de noviembre del año en curso, y al conflicto colectivo planteado con motivo de este pliego, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

19- AUMENTO DE SALARIOS.

La firma acuerda aumentar para todos y cada uno de los obreros de la firma, la suma de \$ 12 diarios el jornal vigente al 3 de noviembre del año en curso. Este aumento comenzará a regir del 21 de octubre inclusive.

2º— Se deja constancia que los salarios de los menores de 18 años y los jornales de los mayores de 18 años, en lo que se refiere a la remuneración mínima, serán señalados en el Acta de Avenimiento anterior, indicados en las letras (a, b y c) del Nº 24 de dicha acta, aumentados en la suma de \$ 12, respectivamente, y sujetos a las mismas condiciones y estipulaciones establecidas en el aludido Nº 24. El Acta a que se ha hecho referencia es de fecha 29 de septiembre de 1945. Por consiguiente, los salarios mí-

2.--Madeco

nimos de los menores de 18 años quedan fijados en \$ 32 diarios, para los primeros 3 meses y en \$ 34 diarios, una vez cumplido este período. Para los mayores de 18 años, dicho jornal mínimo será de \$ 45, para los primeros 3 meses y de \$ 50 para bl período siguiente.

3º— La asignación familiar se fija en \$ 50 por carga familiar por cada mes. Se entenderá por carga de familia para estos efectos, la esposa legítima y excepcionalmente, aquella persona que haga vida marital, en forma permanente y a costa del operario.

Para los efectos de la procedencia de esta última asignación, se estará a lo que la visitadora social de la firma informe, relativo a las circunstancias de permanencia y vivir a costa del operario. Será también carga reconocida la madre viuda que viva a expensas del operario y además aquella madre, que siendo casada y teniendo marido vivo, tenga que vivir a expensas del operario, por hallarse inposibilitado o impedido para trabajar su marido. En el orden de los ascendientes, también será reconocida como carga del operario la madre soltera que viva a sus expensas y que permanezca en estado de solterá

Finalmente, serán cargas de familiar los hijos legítimos, legitimados, naturalmente reconocidos como tales e ilegítimos a quienes judicialmente se les habrá reconocido este derecho o que legalmente les corresponda dicha facultad. Para tener derecho los hijos a esta asignación familiar, además de los requisitos anteriores, deberá acreditar el operario que se trata de menores de 16 años que viven a sus expensas y que no trabajan.

4º— La firma pagará como efectivamente trabajados los siguientes festivos: 1º de enero, Viernes de Semana Santa, 18 y 19 de septiembre, 12 de octubre, 1º de noviembre y 25 de diciembre. Procederá al pago de estos días aún cuando incidan en día domingo, y para su pago se tomará como antecedente el jornal hora estipulado en los respectivos contratos, sobre la base de 8 horas.

- 5º— Los obreros que sean llamados a trabajar y trabajen los días domingos o festivos, tendrán derecho a que se les computen dichos días de trabajo para los efectos del feriado anual. Igual cómputo se hará para los obreros que, por accidente, hayan faltado a su trabajo, siempre que dicho accidente tenga el carácter legal de accidente de trabajo. Por consiguiente, las ausencias debido a la causa mencionada se estimará día trabajado para los efectos del feriado anual.
- 6º— La firma revisará los tratos en general, en compañía del Sindicato, para los efectos de precisar aquellos tratos que no estén bien pagados. Igual temperamento se seguirá con los sobresueldos y primas.
- 79— La firma acepta aumentar el anticipo de jornales a la suma de \$ 60 semanales.
- 8º— La firma acepta que todo obrero que reemplace a un maestro que maneje máquina, tendrá derecho al mismo salario del maestro a quien reemplaza.
- 99— La firma, al igual que en años anteriores, declara que no tomará represalias con el personal, hecho que el Sindicato reconoce.
- 10º— Todos los puntos del pliego de peticiones que no han sido tratados en forma expresa en esta acta, se estiman solucionados, y en consecuencias, ellos no podrán ser motivo de conflictos, durante la vigencia del presente avenimiento.
- 119— El presente avenimiento como la estipulación que se

inserta a continuación, regirá a partir de esta fecha, 2 de diciembre de 1946. Todo ello sin perjuicio de lo dicho sobre aumento de jornales, que rige a partir del 21 de octubre pasado.

- 12º— Durante la vigencia de este avenimiento, la firma se compromete a no alterar las condiciones y estipulaciones de que da cuenta esta acta, y los obreros se obligan a no presentar pliego sobre las materias que se contienen en el pliego de peticiones ya solucionado.
- 139— Queda expresamente estipulado que en caso de imponerse por ley algunas de las leyes o beneficios que se otorgan por la presente acta, la firma estará obligada a aumentar el beneficio de que se trate hasta complementar lo que la ley establece, en el caso de que la ley fije condiciones inferiores, el pago que por la presente acta se hace, se mantendrá, pero el pago que la firma haga en virtud de este convenio se entenderá que se aplica a la disposición legal hasta su concurrencia, y el exceso, como regalía voluntaria.
- 149— La presente acta se otorga en seis ejemplares iguales debidamente firmados por las partes.

FIRMADO. —pp. Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; pp. Sindicato Industrial Madeco: Benigno López G., presidente; Víctor Contreras A., secretario; Alejandro Díaz Troncoso, tesorero; Oreste Grandón P. y Moisés Salinas, directores.

Presidente y secretario de la H. Junta de Conciliación de Santiago.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LOS ARCHI-VOS DE LA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION PARA LA INDUSTRIA METALURGICA DE SANTIA-GO.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, a treinta de diciembre de 1947, entre la firma Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, representada por su Gerente General, don Américo Simonetti F., por una parte, y por la otra los operarios de la aludida firma, representados legalmente para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma firma, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 2 de diciembre del año en curso, y al conflicto colectivo planteado con motivo de este Pliego, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

19- AUMENTO DE SALARIOS:

La firma acuerda alzar para todos y cada uno de los obreros de la Compañía, en la suma de \$ 19,50 (diecinue-ve pesos cincuenta centavos) diarios, el jornal vigente al 2 de diciembre de 1947. Este aumento regirá a partir del 3 de diciembre del año en curso inclusive.

2.— SALARIO MINIMO.

Se fijan los siguientes salarios mínimos para los obreros que ingresen a la Compañía y sujeto a las siguientes condiciones:

a) Para los obreros menores de 18 años, \$ 38.— (treinta y ocho pesos diarios) para los primeros tres meses de prueba, y de \$ 42.— (cuarenta y dos pesos diarios) una vez cumplido este período.

- b) Para los obreros mayores de 18 años será de \$ 52.— (cincuenta y dos pesos diarios) para los primeros tres meses y de \$ 63.— (sesenta y tres pesos diarios) una vez cumplido este período.
- c) El aumento que se establece en los incisos anteriores una vez cumplidos los 3 meses de permanencia en la industria, se hará efectivo siempre y cuando el obrero reúna las condiciones para las cuales fue contratado. En caso contrario la Compañía se reserva el derecho de desahuciarlo.

39- SALARIO FAMILIAR.

Se acuerda aumentar de \$ 50.— (cincuenta pesos) a \$ 70.— (setenta pesos) mensuales por carga familiar, rigiéndose para este pago por las modalidades establecidas en el convenio anterior del 2 de diciembre de 1946.

49— La firma pagará como efectivamente trabajados los siguientes días festivos: 1º de enero, Viernes Santo, 18 de Septiembre, 19 de Septiembre, 12 de Octubre, 1º de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º y 21 de Mayo. El pago de estos días será en las mismas condiciones establecidas en el Acta anterior del 2 de diciembre de 1946.

59- INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

La petición del punto quinto del Pliego de Peticiones, antes de entrar a considerarla, queda sujeta a que la Junta de Conciliación Metalúrgica determine si es una petición legal y es materia de conflicto.

En caso que la Junta determine que no es legal esta petición y, por lo tanto, no es materia de conflicto, se acuerda dejar sin efecto esta petición. En caso que la Junta considere que es materia legal y de conflicto, se acuerda nombrar un Tribunal para que decida este punto y para cuyo efecto las partes, de común acuerdo, aceptan designar el siguiente Tribunal:

Un representante de la Junta de Conciliación Metalúrgica, obrero señor Víctor Lizama; un representante de la Junta Metalúrgica Patronal, señor Eugenio Heiremans, y como presidente del Tribunal al actual presidente de la Junta, señor Arturo Oyarzún Blest.

6º—TRABAJO DE AMANECIDA — TERCER TURNO.

Se acuerda pagar a todos los obreros que trabajan en el tercer turno, o sea, en el turno de amanecida, una bonificación de \$ 1,50 (un peso cincuenta por hora).

- 7º— Este punto queda retirado del petitorio.
- 80— Este punto queda retirado del petitorio.
- 90- Este punto queda retirado del petitorio.
- 100- Este punto queda retirado del petitorio.
- 119— Los jornales aumentados en el punto primero de esta Acta y la bonificación establecida en el punto sexto, serán pagados con efecto retroactivo, o sea, a contra desde el 3 de diciembre del año en curso. Los salarios familiares y el salario mínimo entrarán en vigencia desde la fecha de la presente Acta de Avenimiento.
- 129— Todos los puntos del Pliego de Peticiones que han sido retirados expresamente en esta Acta se estiman solucionados y, en consecuencia, ellos no podrán ser motivos de conflicto durante la vigencia del presente convenio.

139— VIGENCIA.

Este convenio tendrá vigencia de un año a contar desde el 30 de diciembre de 1947 al 30 de diciembre de 1948.

149— Queda expresamente estipulado que, en caso de imponerse por ley algunas de las regalías o beneficios que se otorgan por la presente Acta, la firma estará obligada a aumentar el beneficio de que se trate hasta completar lo que la ley establezca; en caso que la ley fije condiciones inferiores al pago que por la presente Acta se hace, se mantendrá, pero el pago que la firma haga en virtud de este convenio se entenderá que se aplica a la disposición legal hasta su concurrencia y, en el exceso, como regalía voluntaria.

159— Se otorga la presente Acta en 7 ejemplares del nismo texto, debidamente firmados por las partes.

Fdo.: Américo Simonetti F., pp. Manufacturas de Cobre S.A. Madeco.

Fdo.: Benigno López González, presidente del Sindicato Industrial.

Fdo.: Antonio Artunera Brull, secretario del Sindicato. Fdo.: Alejandro Díaz Rodríguez, tesorero del Sindicato.

Fdo.: Orlando Pino D., director del Sindicato. Fdo.: José Baeza Parra, director del Sindicato.

HAY DOS TIMBRES QUE DICEN: a) Junta Permanente de Conciliación - Santiago - Secretario; y b) Sindicato Industrial Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, Personalidad Jurídica Nº 4942. Fundado 25 de mayo de 1945, Santiago.

^{*} Como se puede juzgar del texto del Acta de Avenimiento anteriormente transcrita, ésta tuvo una vigencia desde el 30 de Diciembre de 1947 al 30 del mismo mes del año siguiente, es decir, 1948. Por lo tanto, en este último año no hubo Acta, puesto que la siguiente comenzó a regir desde el 1º de Febrero de 1949 al 30 de Diciembre del mismo año.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, a 8 de Marzo de 1949, entre la firma Manufactureras de Cobre S. A. Madeco, representada por su Gerente General don Américo Simonetti F., por una parte y por la otra los operarios de la firma indicada, representados legalmente para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma firma, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 30 de Diciembre de 1948 y al conflicto colectivo planteado con motivo de este pliego, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

19-AUMENTO DE SALARIOS.

- a) Se acordó aumentar el jornal diario a los operarios mayores de 18 años que trabajaban en la Industria a la fecha de la presentación del Pliego y que hasta la firma del Acta hubieran cumplido 3 meses dentro de la Industria a \$ 72.— diarios, y a los menores de 18 años que cumplan el mismo requisito anterior, se les pagaría el jornal diario de \$ 48.— Los pagos retroactivos para estos aumentos empezarían a regir a contar del día del vencimiento de los 3 meses de prueba.
- b) Se acordó en aumentar en \$ 11.— diarios a todos los operarios de la Industria, con excepción de los obreros indicados en la letra a) de este punto.
- c) Se fijó jornal diario para los operarios que ingresen a la Fábrica como aprendices; menores de 18 años en \$ 42.—, para los primeros 3 meses de prue-

ba, y en \$ 46.— una vez confirmados después de los 3 meses de prueba; mayores de 18 años en \$ 60.— diarios, para los 3 meses de prueba y en \$ 70.— diarios una vez confirmados después de los 3 meses de prueba.

20—SALARIO FAMILIAR.

Se acordó un aumento de \$ 20.— mensuales por cada carga familiar y de acuerdo a lo estipulado en el Acta de 1946, con esto el salario familiar queda establecido en \$ 90.— mensuales por carga.

39-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

La Cía, pagará a sus obreros 5 días de salario neto ordinario de indemnización por año servido a contar desde el 1º de Enero de 1949, sin que para ello se compute la antigüedad que pudiera tener con anterioridad a esta fecha. Para determinar el derecho a percibir esta regalía se confeccionará un reglamento de común acuerdo.

En lo que respecta al efecto retroactivo, la Compañía pagará de acuerdo con el mismo reglamento que se confeccionará, una indemnización de 5 días por año servido desde la fecha de la contratación, contados desde el 1º de Enero de 1949 y con el sueldo base del contrato que tenía en la misma fecha, más los \$ 11.— que se ha acordado en este convenio. Para tal efecto se confeccionará una planilla detallada con todos los obreros que tengan derecho a percibir esta indemnización y la suma exacta que les corresponderá de acuerdo con los años servidos, dicha suma se cotizará como una indemnización fija y por lo tanto no se podrá modificar por convenios o Actas posteriores. Esta planilla se hará en cuadruplicado llevando la firma del representante de la Compañía, de los representantes del Sindicato v del Presidente de la Junta de Conciliación. Con el objeto de evitar malas interpretaciones en este punto, dejamos estampado un ejemplo: se retira un obrero de la Empresa que figura dentro de esta planilla, la Compañía pagará el monto que tenga estampado en ella más los 5 días que han sido convenidos por indemnización por año servido a contar desde el 19 de Enero de 1949

49-BONIFICACION POR TRABAJO DE AMANECIDA.

Se acordó aumentar la bonificación por hora a los operarios que trabajen en el tercer turno, de \$ 0,50 quedando así la bonificación aumentada de \$ 1,50 a \$ 2.—

50—MAMELUCOS.

Desestimado.

69—VACACIONES LEGALES.

Desestimado.

7º-CLASIFICACION DEL PERSONAL.

Se cumplirán los acuerdos anteriores al respecto.

89-HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Se cumplirán los acuerdos anteriores al respecto.

99—SERVICIO MEDICO, PAGO DE SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y ASIGNACIONES MORTUORIAS.

Desestimado.

109-SEMANA CORRIDA.

Se cumplirá la Ley 8.961 y en cuanto a los Domin-

gos y Festivos que indican el feriado legal, se cumplirá el Dictamen de la Dirección General del Trabajo.

11º-AYUDA PARA PAGO DE ARRIENDO.

Desestimado.

129-PRIMAS Y TRATOS.

Se acordó estudiar los tratos, después de la firma del Acta de Avenimiento y reajustar aquellos tratos que tengan un porcentaje de utilidad inferior al 50%.

En cuanto a las primas de producción, como está en organización la Planta, éstas serán estudiadas a la mayor brevedad posible.

139-VIGENCIA DEL PRESENTE PETITORIO.

La Compañía pagará el aumento concedido a contar desde el 1º de Enero de 1949, con excepción del punto 1º letra a), que serán pagados los retroactivos de acuerdo con lo que está estipulado en dicho artículo.

Este convenio tendrá vigencia de un año, a contar desde el 1º de Febrero de 1949 y hasta el 1º de Febrero de 1950.

149—REPRESALIAS

Se deja constancia que la Compañía como en años anteriores no tomará represalias.

159— Queda expresamente estipulado que, en caso de imponerse por ley algunas de las regalías o beneficios que se otorgan por la presente Acta, la firma estará obligada a aumentar el beneficio de que se trata hasta completar lo que la ley establezca; en el caso

que la ley fije condiciones inferiores, el pago que por la presente Acta de Avenimiento se hace, se mantendrá, pero el pago que la firma haga en virtud de este convenio se entenderá que se aplica a la disposición legal hasta su concurrencia y, en el exceso como regalía voluntaria.

FIRMADO: Américo Simonetti F., Gerente General de Manufacturas de Cobre S. A. Madeco; Benigno López B., Presidente; Pablo Osses A., Secretario: José González G., Tesorero; Raúl Castillo A. y Luis Humberto Bravo B., Directores.

Es copia fiel del original del archivo de la H. Junta de Conciliación para la industria metalúrgica.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, a 22 de Febrero de 1950 entre la firma Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, representada por su Gerente General don Américo Simonetti F. por una parte, y por la otra los operarios de la aludida firma, representados legalmente para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma Compañía cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 1º de Febrero de 1950, y al conflicto colectivo planteado con motivo de este Pliego, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1º—a) Se acordó aumentar en \$ 22,50.— el jornal diario a todos los operarios de la Industria a la fecha de presentación del Pliego.
 b) Se acuerda fijar los siguientes salarios mínimos
 - para los obreros que ingresen a la firma después de la presentación del Pliego en la siguiente forma: Para los obreros menores de 18 años, \$ 48.— diarios y después de sesenta días a \$ 56.— diarios. Para los obreros mayores de 18 años \$ 70.— diarios y después de sesenta días a \$ 85.— diarios. La Compañía se reserva el derecho de desahuciar a los obreros contratados si en el plazo de 60 días no reunieran las condiciones para lo que fueron contratados.
 - c) Se acuerda no aumentar los trabajos a trato, pero comprometiéndose la Compañía a reajustar de común acuerdo aquellos tratos que con el jornal

aumentado no obtuvieran una utilidad mínima de 50%

d) Respecto al aumento solicitado en la prima que se paga en la laminación varillas, se acuerda estudiarla en un plazo de 15 días, con el objeto de estudiar la posibilidad de aumento solicitado.

Con respecto a las primas en el Departamento de Laminación Planchas, éste continuará en las mismas condiciones actuales hasta el 15 de Abril, comprometiéndose la Industria a poner en práctica el nuevo sistema de primas individuales que se está estudiando y que en un plazo de 45 días a contar desde el 15 de Abril deberán verificarse los resultados obtenidos por este nuevo sistema, de antemano la Empresa garantiza que esta prima sobre el sueldo diario fluctuará entre 4 y 10 pesos por hora, en el bien entendido que la garantía de esta prima será siempre y cuando se mantenga una producción normal.

Con respecto a la prima cedida para el personal de Bodega de Despacho, ésta queda retirada del Pliego.

Con respecto a los plazos estipulados para las primas de Laminación de Planchas en caso de que estas fueras desfavorables después del plazo fijado por la Gerencia se compromete a estudiar de común acuerdo con el Sindicato la fórmula adecuada en las primas.

2º-SALARIO FAMILIAR

Se acordó un aumento de \$ 20 mensuales por cada carga familiar y de acuerdo con lo estipulado en el Acta del año 1946. Con esto el salario familiar queda establecido en \$ 110.— mensuales.

39—BONIFICACION DEL TERCER TURNO (DE AMANECIDA)

Se acordó aumentar de \$ 16.— diarios a \$ 20.— la bonificación por día a los operarios que trabajan en el tercer turno, debiendo dividirse esta suma a razón de \$ 2,50.— por hora.

49—INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

Se acuerda aumentar de 5 a 12 días por año la indemnización por años de servicios a contar del 19 de Enero de 1949.

En caso de que un obrero se retire de la Compañía y tenga un mínimo de 6 meses trabajados en la Industria, le será pagada la indemnización fraccionada a razón de 1 día por mes, y los que tengan menos de 6 meses trabajados, no tendrán derecho al pago de esta indemnización.

En lo que respecta al efecto retroactivo del 1º de Enero de 1949 para atrás, se computará para los efectos del pago de los 5 días los años servidos y las fracciones de meses que hubiera trabajado el operario. Las demás condiciones serán las mismas establecidas en el Acta de Avenimiento firmada el 8 de Marzo de 1949.

Se acuerda también continuar estudiando, de común acuerdo, el Reglamento que servirá para el pago de esta indemnización dentro del más breve plazo posible.

59—CLASIFICACION DEL PERSONAL

Se acuerda estudiar una clasificación para los maestros profesionales. Esta clasificación será hecha por el señor Gerente de Producción don Aurelio Simonetti F. en el plazo máximo de 15 días.

©—GRATIFICACION ANUAL.

Este punto queda retirado del pliego.

7º---CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

La Compañía acepta mantener lo indicado en el punto 79.

89—REPRESALIAS.

La Compañía no tomará represalias al igual que en años anteriores, salvo por casos de fuerza mayor o las contempladas en el Código del Trabajo.

99-VIGENCIA DEL PRESENTE PETITORIO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar del día 2 de Febrero del año en curso y este Avenimiento tendrá vigencia de un año a contar desde el 2 de Febrero de 1950 y hasta el 2 de Febrero de 1951.

Se firma la presente Acta en 5 ejemplares por ambas partes, con lo cual se da término por completo y definitivo al conflicto planteado por los obreros de esta Compañía.

FIRMADO: pp. Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; pp. Sindicato Industrial Madeco, José Pino D., Presidente, Benigno López C., Secretario, Heriberto Rojas G., Tesorero, Luis Humberto Bravo B. y Alejandro Soto C., Directores.

Es copia fiel del original del Archivo de la H. Junta de Conciliación para la industria metalúrgica.

3.—Madeco 33

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago, a 13 de marzo de 1951, entre la firma Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, representada por su Gerente General don Américo Simonetti F., por una parte, y por la otra, los operarios de la indicada firma representados legalmente para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma firma, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término al Pliego de Peticiones, presentado con fecha 2 de febrero de 1951 y al conflicto colectivo planteado con motivo de este pliego, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS, TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

a) Se acordó aumentar el salario diario a todos los obreros que se encontraban trabajando en la industria a la fecha de la presentación del pliego en \$ 30 diarios, se exceptúan de este aumento a los obreros que hubiesen ingresado a la industria y que no hubieran cumplido los sesenta días de prueba contemplados en el acta de avenimiento de 1949, firmada el 22 de febrero de 1950. Sin embargo la Gerencia considerará los casos de algunos obreros que por haberles faltado algunos días, para cumplir los sesenta días de prueba el aumento acordado y el pago del efecto retroactivo.

Quedan excluidos de este aumento los obreros clasificados profesionales, a los que se ha acordado un aumento diferente, que será estampado en los párrafos posteriores de la presente acta de avenimiento. los obreros que ingresen a la industria después de la presentación del pliego en la siguiente forma:

Para los menores de 18 años \$ 59 diarios y después de sesenta días \$ 67 diarios.

Para los mayores de 18 años \$ 88 diarios y después de sesenta días \$ 96 diarios.

b) Se acuerda fijar los siguientes salarios mínimos para

- c) Se acuerda dejar constancia que la industria se reserva el derecho de desahuciar a los obreros contratados si en el plazo de 60 días no reunieran las condiciones para lo que fueron contratados.
- d) Se acuerda no aumentar los trabajos a tratos, pero, comprometiéndose la Compañía a reajustar de común acuerdo aquellos tratos que con el jornal aumentado no obtuvieran una utilidad sobre el jornal diario de 50%
- e) Este punto queda retirado del petitorio.

29-SALARIO FAMILIAR.

Se acordó un aumento de \$ 40 mensuales por cada carga familiar y de acuerdo con lo estipulado en el acta de avenimiento de 1946. Con esto el salario familiar queda establecido en \$ 150 mensuales.

3º—INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Se acuerda aumentar en 3 días la indemnización por años de servicio, quedando fijada en 15 días esta indemnización y de acuerdo con todas las cláusulas y condiciones pactadas en las actas de avenimiento desde que empezó a otorgar la Compañía esta indemnización.

Se deja expresa constancia que solamente quedará pendiente sobre esta materia la confección de un Reglamento que será estudiado por la Gerencia y el Directorio del Sindicato para calificar las causas que determinarán el pago de la indemnización acordada. Este Reglamento, que se confeccionará de común acuerdo entre las partes, tendrán un plazo de 60 días para confeccionarlo, en caso contrario la industria aplicará el pago de la indemnización de acuerdo con los modalidades ya en la práctica establecidas.

49-BONIFICACION DEL TERCER TURNO.

Se acordó aumentar de \$ 20 a \$ 22 la bonificación por día a los operarios que trabajan en el tercer turno.

59—CALIFICACION DEL PERSONAL.

Se acuerda aumentar a los profesionales el sueldo de que habla el párrafo primero, en la siguiente forma:

- a) A los obreros que ganan un jornal hora de \$ 18 arriba, tendrán un aumento de \$ 40 diarios, y
- b) A los obreros que ganan un jornal de \$ 16 a \$ 17,99, tendrán un aumento de \$ 35 diarios.

Se deja expresa constancia de que con esta nivelación extraordinaria que se ha hecho a los obreros especializados el sindicato se compromete a no pedir durante la vigencia del presente avenimiento ninguna nueva clasificación ni aumento salvo que durante el transcurso de este avenimiento los jefes correspondientes consideren de que un obrero de una categoría inferior haya pasado a la categoría superior, entrará a percibir el jornal correspondiente a la categoría a la cual está clasificado.

Al mismo tiempo, las partes dejan especial constancia que esta clasificación y aumento superior que se ha hecho a los obreros especializados no será materia, bajo ningún punto de vista, en un nuevo conflicto, quedando por lo tanto en futuros pliegos sujeto todo el personal única y exclusivamente al aumento general que se haga a los obreros de la Compañía.

69—VACACIONES LEGALES.

Este punto queda retirado del petitorio.

- 7º—AYUDA PARA PAGO DE ARRIENDO.— Este punto queda retirado del petitorio.
- 8º—AGUINALDO DE PASCUA.— Este punto queda retirado del petitorio.
- 99—PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA.— Este punto queda retirado del petitorio.
- 10º—AYUDA A LOS ENFERMOS ACCIDENTADOS.— Este punto queda retirado del petitorio.
- 119—SALARIO MOVIL.— Este punto queda retirado del petitorio.
- 12º—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.— La Compañía mantendrá como de costumbre las conquistas establecidas en pliegos anteriores.
- 139—ESTABILIDAD DEL PERSONAL.— La Gerencia como en años anteriores no tomará represalias contra el personal.

149-VIGENCIA DEL PRESENTE PETITORIO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar desde el 3 de febrero de 1951, y este avenimiento tendrá vigencia de un año a contar desde el 20 de febrero de 1951 y hasta el 20 de febrero de 1952. Se deja especial constancia que las horas extraordinarias que han trabajado los obreros durante las conversaciones de este conflicto no serán pagadas con el recargo en el aumento de los jornales establecidos. Se firma la presente Acta en quintuplicado por ambas partes, con lo cual se da término completo y definitivo al conflicto planteado por los obreros de esta Compañía.

Firmado: pp. Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; pp. Sindicato Industrial Madeco, José Arellano V., presidente; Jorge Escobar I., secretario; Héctor Fernández V., tesorero; José Pino D. y Gilberto Espinoza G., directores. Es copia fiel del original del Archivo de la H. Junta de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

En Santiago, a 16 de abril de 1952, entre la firma Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, representada por su Gerente General don Américo Simonetti F., por una parte, y por la otra los operarios de la firma indicada representadas legalmente para estos efectos- por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma Compañía, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones, presentado con fecha 21 de febrero de 1952, de acuerdo con las siguientes estipulaciones y al conflicto planteado con motivo de este pliego.

19—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS.

- a) Se acuerda aumentar en \$ 6,00 la hora los salarios al día.
- b) Los salarios mínimos quedarán para los obreros que entren a la industria con los siguientes salarios diarios.
 - 1.—Para los menores de 18 años, 84 pesos diarios, cumplido el mes de trabajo ganarán \$ 92 díarios.
 - 2.—Para los mayores de 18 años, \$ 113 diarios y cumplido el mes de trabajo, ganarán \$ 126 diarios. Se deja constancia que el período de prueba será solamente de un mes, reservándose la Compañía el derecho de desahuciarlos antes de que cumplan el mes de permanencia en la industria.

29-ASIGNACION FAMILIAR.

Se acordó un aumento de la asignación familiar a

\$ 310 mensuales por carga. Esta asignación será pagada en la misma forma en que lo ha estado haciendo la Compañía anteriormente.

39-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Compañía pagará a sus obreros una indemnización de 15 días por años de servicios prestados a la Empresa. Estos 15 días se computarán desde el 19 de enero de 1949.

Los 15 días correspondientes a 1949 se pagarán con el salario que tenía el obrero en esa fecha, los 15 días correspondientes al año 1950 se pagarán con el salario que tenía el obrero, los 15 días correspondiente a 1951 se pagarán con el salario que tenía el obrero a esa fecha, y los 15 días correspondiente al año 1952 se pagarán con el salario que tenía el obrero en esa fecha.

Con respecto a la indemnización anterior al 1º de enero de 1949, se continuará pagando en las mismas condiciones en que lo ha estado haciendo la Compañía y de acuerdo con lo convenido en el acta de avenimiento firmada el 8 de marzo de 1949, dejándose expresa constancia que la Compañía confeccionará la planilla indicada en esta acta la que será firmada por la Gerencia y el sindicato.

Las fracciones de días y meses que resulten en la liquidación por años de servicios se pagarán con el salario que tenga el obrero en el momento de efectuarse la respectiva liquidación.

La Compañía, de común acuerdo con el sindicato, confeccionará un Reglamento en el cual se estudiará la forma de otorgarle a los obreros préstamos, como anticipo de los fondos que tengan acumulados por concepto de indemnización por años de servicios.

En el mismo Reglamento se deberá dejar establecida la forma de pagar la indemnización a los obreros en caso de fallecimientos, es decir, a qué personas corresponde hacerle entrega de estos fondos.

El derecho de indemnización por años de servicios lo pagará la Compañía a los obreros sin considerar las causas que motivaron su alejamiento de la Compañía.

49—BONIFICACION AL TERCER TURNO.

Se acuerda pagar con un 30% de recargo sobre el jornal base a los obreros que trabajan en el tercer turno.

59-AYUDA PARA PAGO DE ARRIENDO.

El sindicato acuerda no insistir en esta petición.

69-GRATIFICACION ANUAL.

El sindicato acuerda no insistir en esta petición.

79—PERMISOS POR ENFERMEDAD.

La Gerencia de la Compañía considerará de acuerdo con el informe de la visitadora social este petitorio.

89-ASIGNACION DE SERVICIO MILITAR.

Se aumenta a \$ 300 la asignación mensual a los obreros que tengan que hacer el Servicio Militar.

99-PAGO DEL FERIADO LEGAL.

Este punto queda pendiente hasta que los asesores jurídicos emitan un informe respecto a lo solicitado.

109—CALIFICACION DEL PERSONAL.

Se acuerda establecer las siguientes categorías y salarios mínimos para los obreros profesionales. Maestros profesionales de 1ª categoría \$ 23,80 la hora. Maestros profesionales de 2ª categoría 23,00 la hora. Oficiales profesionales de 1ª categoría 18,75 la hora. Oficiales profesionales de 2ª categoría 16,75 la hora. Estos salarios mínimos serán aumentados con el mismo aumento acordado en el punto 1º de la presente Acta.

Con respecto a las letras b) y c) del punto 10º, éstos serán estudiados de común acuerdo.

119—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

Este punto está aceptado por la Compañía.

12º—VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar desde el 21 de febrero de 1952 y este avenimiento tendrá vigencia de 1 año, a contar desde el 21 de febrero de 1952 y hasta el 20 de febrero de 1953.

139—REPRESALIAS.

La Compañía no tomará represalias contra el personal como en años anteriores.

Se firma esta Acta de 7 ejemplares de un mismo texto con el cual se da término por completo y definitivo al conflicto planteado por los obreros de esta Compañía.

Firmado: pp. Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; pp. Sindicato Industrial Madeco, Ciro Saldías Urrutia, presidente; Humberto Miranda Miranda, secretario; Oscar Reyes Campos, tesorero; José Arellano Villagrán y Pedro Cifuentes Núñez, directores.

Es fiel copia del original de los Archivos de la H. Junta de Conciliación para la Industria Metalúrgica de Santiago.

En Santiago, a 27 de marzo de 1953, entre la firma Manufacturera de Cobre S. A. Madeco, representada por su Gerente General, don Américo Simonetti F., por una parte y por la otra los operarios de la indicada firma, representados legalmente para estos efectos por el Directorio del Sindicato Industrial de la misma Compañía, cuyos nombres se indican al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 21 de febrero de 1953, de acuerdo con las siguientes estipulaciones, y al conflicto planteado con motivo de este pliego.

19—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS, TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

- a) Se acuerda aumentar los salarios a día a \$ 8,50 la hora.
- Este punto queda finiquitado en el punto 5º del petitorio.
- c) El salario mínimo para los obreros que ingresen a la industria será de \$ 17 la hora.

Se deja constancia que el período de pruebas será solamente de un mes, reservándose la Compañía el derecho de desahuciarlo antes que cumplan el mes de permanencia en la industria.

- d) Los precios de los trabajos a tratos que no obtengan un 60% de utilidad sobre el jornal diario serán reajustados.
- e) Se establece una prima para el personal de Bodega de Despacho, de ambas plantas y el personal encargado de la distribución de materiales fuera de la in-

dustria. Esta prima y la forma de pagarla será entregada por la Gerencia de la Compañía al sindicato en un plazo de 10 días y queda entendido que estas primas se pagarán única y exclusivamente sobre los despachos facturados dentro del país. Queda entendido que los productos de ambas plantas de exportación quedan excluidos de estas primas.

29—SALARIO FAMILIAR.

Se acordó un aumento de doscientos veinte pesos mensuales en la asignación familiar por cargas familiares. Queda esta asignación fijada en la suma de 530 pesos mensuales y será pagada en las mismas condiciones actuales establecidas.

39-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO.

En este punto la indemnización que la industria da actualmente queda en las mismas condiciones establecidas en el acta de avenimiento anterior, no sufriendo ninguna modificación, salvo un estudio que se hará de común acuerdo, del Reglamento sobre préstamos con cargo a los fondos sobre indemnización.

49-BONIFICACION DEL TERCER TURNO.

Se mantiene el porcentaje que da actualmente la industria sobre el salario diario.

59—CALIFICACION DEL PERSONAL.

 a) Se acuerda establecer en forma definitiva las siguientes categorías y salarios mínimos para el personal profesional calificado.

Maestros profesionales de primera clase \$ 35 la hora. Maestros profesionales de segunda clase 31 la hora. Maestros profesionales de tercera clase \$ 29 la hora. Ayudantes de primera clase mecánicos 25,50 la hora. Ayudantes de segunda clase mecánicos 23,50 la hora. Además estos salarios tendrán un aumento de \$ 8,50 de \$ 8,50 la hora.

 b) Para los obreros y personal general, no profesional, se establecen los siguientes reajustes también en forma definitiva.

Jornal hasta de \$ 16,90 quedan en \$ 17,00 la hora. Jornal hasta de 17,00 quedan en 20,00 la hora. Jornal de 20,00 quedan en 23,50 la hora. Jornal de 23,50 quedan en 26,00 la hora. Además estos salarios tendrán un aumento de \$ 8,50 por hora.

69-VACACIONES LEGALES.

Este punto queda retirado del petitorio de común acuerdo.

7º—AYUDA PARA EL PAGO DE ARRIENDO.

Este punto queda retirado del petitorio de común acuerdo y considerado que la industria continúa en su plan de edificación en la población obrera.

89—BENEFICIOS DE CARACTER ASISTENCIAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVO.

- a) La industria pagará a título de donación la suma de \$ 600 por nacimiento de cada hijo, de los obreros que trabajen en la industria. Tendrán derecho a esta donación todos los hijos reconocidos como tales para los efectos del pago de la asignación familiar.
- b) Se aumenta a \$ 6.000 la donación que hace actualmente la industria por fallecimiento y de acuerdo con la reglamentación vigente, más los hijos no legítimos

- por los cuales el obrero esté percibiendo asignación familiar.
- c) La industria, de acuerdo con las conversaciones sostenidas, cooperando de acuerdo con sus posibilidades, a las peticiones establecidas en el punto 8º, letra b) del pliego.

99—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

Este punto está aceptado por la Compañía.

109—VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar desde el 21 de febrero de 1953 y este avenimiento tendrá vigencia de un año a contar desde el 21 de febrero de 1953 y hasta el 20 de febrero de 1954.

1i?—REPRESALIAS.

La Compañía, como en años anteriores, no tomará represalias contra el personal. Se firma la presente acta en siete ejemplares de un mismo texto con el cual se da término completo y definitivo al conflicto planteado por los obreros de la

Compañía.

Firmado pp. Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; pp. Sindicato Industrial Madeco, Miguel Sanhueza Salgado, presidente; Humberto Miranda Miranda, secretario; Armando Rozas G., Ciro Saldías Urrutia y José Arellano Villagrán, directores.

Es copia fiel del original del Archivo de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de Santiago.

En Santiago, a 1º de abril de 1954, entre la firma Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, representada por su Gerente General, don Américo Simonetti F., por una parte, y por la otra el Directorio del Sindicato Industrial, en representación de los operarios de la indicada firma, cuyos nombres figuran al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 21 de febrero del año en curso, de acuerdo con las siguientes estipulaciones, y al conflicto planteado con motivo de este Pliego.

19—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS, TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

- a) Se acuerda aumentar los salarios a día en un 55%, quedando abolida la bonificación que paga la Compañía de acuerdo con el decreto con fuerza de ley Nº 165 y los DFL aclaratorios relacionados con la misma materia. Esta bonificación dejará de pagarse desde la misma fecha en que la Compañía acuerda pagar el aumento del 55% indicado; los pagos que se hubieren hecho con posterioridad a esta fecha por concepto de bonificaciones les serán descontados a los obreros de sus respectivas liquidaciones.
- b) Los salarios inferiores a \$ 25.— que tenía la Compañía a la fecha de la presentación del Pliego serán reajustados hasta este límite y tendrán el mismo aumento indicado en la letra a), con las mismas indicaciones de dicha letra.
- c) Los salarios mínimos para los obreros que ingresan

a la industria serán de \$ 25 la hora, cumplido los cuatro meses de permanencia en la fábrica se aumentará este jornal hora a 30 pesos.

Se deja constancia que el período de prueba será solamente de un mes, reservándose la Compañía el derecho de desahuciarlo antes de que cumplan el mes de permanencia en la industria.

- d) Los trabajos a tratos que no obtengan una utilidad de un 60% sobre el jornal diario serán reajustados de común acuerdo.
 - Con respecto a los premios y primas solamente se estudiará aumentar las primas que actualmente paga la Compañía y que se encuentran mal pagadas en relación con el trabajo que desarrollan.
- e) Se acuerda aumentar las primas en las bodegas de Despacho Nº 1 y 2 en un 80% de las primas actuales y de acuerdo con las modalidades existentes.
- f) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- g) La Gerencia estudiará este punto; pero no para dar primas ni premios, sino para estudiar previo informe del ingeniero señor Bertens la calificación de este personal.
- h) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

29-SALARIO O ASIGNACION FAMILIAR.

Esta petición del sindicato queda retirada de común acuerdo, por existir un acta firmada con anterioridad a la fecha de la presentación del pliego, petición ésta que fue solicitada por el anterior directorio del sindicato con anterioridad al 1º de febrero del año en curso.

3º-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Se sustituye las modalidades existentes por el siguiente Reglamento cuyas cláusulas se considerarán como integrantes del régimen de indemnización y de los requisitos a que éste queda subordinado. Art. 1.—La indemnización por años de servicio será por año completo de servicios contados desde la fecha de ingreso del obrero a la Empresa. Las fracciones de año también se computan, pero en forma proporcional.

Art. 2.—La indemnización es de 5 días por año, por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 1948, de quince días por el período comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 20 de febrero de 1954 y de 23 días, a contar desde el 21 de febrero de 1954, el pago se hará con arreglo al salario base de cada año.

Art. 3.—La indemnización a que se refiere este reglamento se pagará cualquiera que sean las causas de terminación del contrato de trabajo en conformidad al código respectivo no obstante, tratándose de retiros voluntarios, éstos no excederán de 5 en cada mes.

Art. 4.—No se considerarán como retiro voluntario para los efectos de la cuota que establece el Art. 3 los que renuncien por motivos de invalidez o vejez. Art. 5.—En caso de fallecimiento del obrero la indemnización se pagará a la o las personas que figuraban como cargas de derecho a la asignación familiar, en defecto de ellas a la persona o personas que determine el Directorio del Sindicato Industrial, obrando de acuerdo con la visitadora social de la Empresa.

Art. 6.—Las partes convendrán en la elaboración de un reglamento especial sobre préstamos a los obreros.

Para los efectos de simplificar la aplicación del Reglamento por el período anterior al 21 de febrero de 1954, la Empresa confeccionará una nómina en la que se especificará el monto por año y por el conjunto de años a que tendría derecho el obrero a dicha fecha, en cuya nómina quedarán incluidas las fraccio-

4.—Madeco 49

nes de años respectivos. Copia de esta nómina la Empresa hará llegar al directorio del sindicato.

49-AYUDA PARA EL PAGO DE ARRIENDO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

59—CALIFICACION DEL PERSONAL.

Este punto como el Reglamento adjunto de recalificación del personal, queda acordado que se estudiarán algunos casos por los ingenieros jefes de las respectivas plantas y que corresponden a algunos obreros especializados que trabajando en las mismas máquinas tengan diferente jornal hora, por el hecho de trabajar en diferentes turnos.

69—PARTICIPACION ESPECIAL DE UTILIDADES.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

7º-CONSTRUCCION DE UN CASINO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

89—BENEFICIOS SOCIAL, EDUCACIONAL Y DE-PORTIVOS.

- a) La industria pagará a título de donación por el nacimiento de cada hijo la suma de \$ 1.700 (mil setecientos pesos), tendrán derecho a esta donación todos los hijos reconocidos como tales para los efectos del pago de la asignación familiar.
 - La Compañía acuerda donar la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos), en caso de fallecimiento del socio, esposa, padres e hijos mayores de 12 años; y con \$ 6.000 (seis mil pesos), cuando se trate de los suegros e hijos menores de 12 años.
- b) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- c) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

- d) La industria, de acuerdo con las conversaciones sostenidas, cooperará de acuerdo con sus posibilidades a las peticiones establecidas en la letra d).
- e) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

9º—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

En caso de existir alguna regalía, no establecida en la presente acta la Compañía la seguirá manteniendo en las mismas condiciones.

10º—VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar desde el 21 de febrero de 1954 y este avenimiento tendrá vigencia de un año a contar desde el 21 de febrero de 1954 y hasta el 20 de febrero de 1955.

119—REPRESALIAS.

La Compañía, como en años anteriores, no tomará represalias contra el personal.

12º—Se firma la presente acta en seis ejemplares del mismo texto con lo cual se da término completo y definitivo al conflicto planteado por los obreros de la Compañía.

Firman a continuación, Américo Simonetti F., Gerente General, y pp. Sindicato Industrial Madeco, José Arellano Villagrán, presidente; Luis Salazar Salazar, secretario; Pedro Díaz Rojas, tesorero; Miguel Sanhueza Salgado y Àrmando Rozas G., directores. Es fiel copia del original del Archivo de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de Santiago.

En Santiago, a 25 de marzo de 1955, entre la firma Manufacturas de Cobre S.A., MADECO, representada por su Gerente General, don Américo Simonetti F., por una parte, y por la otra el Directorio del Sindicato Industrial, en representación de los obreros de la indicada firma, cuyos nombres figuran al final, se ha convenido en poner término completo al Pliego de Peticiones presentado con fecha 21 de febrero del año en curso, de acuerdo con las siguientes estipulaciones, y al conflicto planteado con motivo de este Pliego.

1.— AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS, TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

- a) Se acuerda aumentar los salarios a día en un 65% en general a todos los obreros que trabajen en la Industria a la fecha de presentación del Pliego.
- b) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- c) Los salarios de \$ 25 y \$ 30 hora serán reajustados a \$ 35 la hora y sobre este jornal percibirán el 65% de aumento indicado en la letra a).
- d) Los salarios mínimos quedarán fijados en la siguiente forma:
 - Al ingresar a la Industria, \$ 35 la hora. Cumplidos los cuatro meses de permanencia en la Fábrica, este jornal será aumentado a \$ 45 la hora. Se deja constancia de que el período de prueba será solamente de un mes, reservándose la Cía. el derecho de desahuciarlos antes de que cumplan el mes de permanencia en la Cía.

- e) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- f) Los premios, primas de producción y bonificaciones de la Planta de Tubos serán aumentados dentro de un mes desde la fecha de la firma del acta de avenimiento, de tal manera que el promedio de los premios, primas de producción y bonificaciones netas ganados por el conjunto de los operarios subirán en un 60% y en los casos similares de la Planta de Cables y Alambres se seguirá el mismo procedimiento.
- g) Este punto queda solucionado con las modalidades actualmente en vigencia.
- h) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- i) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- j) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- k) Se acuerda aumentar los premios de las Bodegas de Despacho 1 y 2 en un 100% sobre el porcentaje actualmente pagado y de acuerdo con las modalidades existentes, dejando expresa constancia de que para estos premios se considerará solamente el material despachado para el consumo interno, y no será considerado el material de exportación.
- 1) Se continuará conforme a la ley a las modalidades actualmente en vigencia en la Compañía.
- m) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

2º-SALARIO O ASIGNACION FAMILIAR.

- a) La asignación familiar se aumenta en el mismo porcentaje en que se aumentan los salarios. Este beneficio queda subordinado a la aprobación por parte del Servicio de Seguro Social con cargo a la cotización legal correspondiente.
- b) Se continuará con las modalidades existentes dentro de la Compañía.

3º-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

a) La Compañía acuerda conceder un mes de Indemnización por cada año de servicio a sus operarios a contar del 21 de febrero de 1955. Este beneficio será pagado de acuerdo con las modalidades existentes y estampadas en el acta de avenimiento de fecha 1º de abril de 1954.

- b) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- c) Se acuerda modificar el reglamento existente de préstamos con cargo a estos fondos en la siguiente forma: Aumentado del 50% al 60% el préstamo a cada operario de sus fondos acumulados, y aumentado de 25 a 30 obreros mensuales el otorgamiento de estos préstamos. Queda en todas sus partes vigente lo estampado en el Acta de fecha 1º de abril de 1954.
- d) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

49-GRATIFICACION DE UN MES POR AÑO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

59-AYUDA PARA PAGO DE ARRIENDO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

69—CALIFICACION DEL PERSONAL ESPECIALIZADO.

- a) Se establece que para el aumento de jornal en la tarjeta, que el tiempo de reemplazo del maestro de una máquina por un ayudante no puede ser más largo de 2 a 3 meses si se trata:
 - 19 de un puesto formado por un nuevo turno permanente, o
 - 2º por alejamiento definitivo de un maestro titular por cualquier razón.

En el caso que la máquina no esté trabajando continuamente, se computa para el efecto de los 2 a 3 meses el tiempo efectivamente trabajado por el ayudante.

En los casos de personal especializado que esté desempeñando puestos de reemplazos definitivos, se estudiará dentro del mes para ser reajustado su sueldo en la máquina que corresponde y en los casos similares.

Cuando el reemplazo sea por enfermedad, por permiso o por estar desempeñando un puesto en el Sindicato, éste se entenderá como reemplazo transitorio y terminando el cual volverá al puesto que tenía y con el salario que ganaba cuando comenzó el reemplazo.

b) Se acordó una clasificación especial para los capataces, operadores de la prensa de extrusión, operadores del laminador trío y del laminador cuarto, o papel aluminio, inspectores y parte del personal del laboratorio.

79—AUMENTO ESPECIAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL CLASIFICADO.

- a) De común acuerdo se aceptó hacer un reajuste para el personal indicado.
- b) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- c) La Compañía concedió las promociones estudiadas por los señores ingenieros.
- d) En caso de tomarse en la categoría que corresponda a un maestro profesional, éste tendrá 2 meses de prueba para poder ser calificado en la categoría que corresponde.

89—SE SOLICITA MAYOR REMUNERACION EN LOS FERIADOS LEGALES.

a) Solucionado de común acuerdo, otorgando la Compañía un premio de \$ 2.000 a los obreros que no hubieran faltado a su trabajo durante el año más de 3 días. No se considerarán para los efectos de estos

- 3 días las fallas por accidente del trabajo o por enfermedad plenamente justificada.
- b) Este punto no fue aceptado por la Compañía, pero se continuará con las modalidades existentes.
- c) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- d) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

9°-SERVICIO MILITAR.

Se acuerda aumentar la asignación a los obreros que cumplan el Servicio Militar a \$ 1,500 mensuales.

10º—Este punto no fue considerado de común acuerdo.

19—BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVO.

- a) La Compañía hará una donación de \$ 1.500 al operario que contraiga matrimonlo y una semana de permiso al que la solicite, sin goce de sueldo, pero no se le computará como fallas este permiso para los efectos de sus derechos a la semana corrida y feriado legal.
- b) Se continuará con las modalidades existentes de común acuerdo.
- c) La Compañía dará las siguientes donaciones:
 - a) \$ 3.000 por cada nacimiento de hijos de operarios.
 - b) \$ 25.000 al familiar para ayudar a los gastos de funerales cuando ocurra la muerte del operario de la Empresa.
 - c) \$ 18,000 en casos de fallecimiento de la esposa del operario, de sus padres o de sus hijos mayores de 12 años.
 - d) \$ 12.000 en caso de fallecimiento de sus suegros o hijos menores de 12 años.
- d) La Compañía acepta seguir pagando en caso de fa-

llecimiento del operario la asignación familiar por un período de seis meses después del fallecimiento, siempre y cuando los obreros se comprometan a no paralizar sus labores para concurrir a los funerales, pudiendo salir con este objeto sólo el 10% del personal en trabajo y comprometiéndose el resto del personal que queda trabajando a donar una hora de jornal diario a beneficio de la familia del fallecido.

- e) La Compañía solamente da este punto a hacer entrega de un overol a los operarios nuevos que ingresen a la Industria una vez cumplido el mes de prueba y en caso de retirarse de la Empresa deberá cancelar el valor del mismo si ello ocurre antes de los 3 meses, descontándose de sus haberes. Al continuar trabajando se le computará este overol de acuerdo con las modalidades existentes y que no han sufrido innovaciones.
- g) La Compañía acepta la formación del Comité de Seguridad e Higiene en la Planta de Cables y Alambres en la misma forma que está establecida en la Planta de Tubos, y lo cual ha dado muy buenos resultados a la fecha.
- h) En este punto la Compañía continuará con las modalidades existentes.
- La Compañía acepta en principio la petición hecha por el Sindicato y tratará de dar preferencia a lo solicitado de acuerdo con sus necesidades y siempre que los interesados cumplan totalmente con los requisitos de ingreso a la Industria.
- j) La Compañía continuará cooperando en lo solicitado en este punto y estudiará la concesión de algunas becas.
- k) Se estudiará el cierre de la cancha y la Compañía donará la suma de \$ 200.000 que serán administrados en común acuerdo entre el Sindicato y la Gerencia.

129—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

En caso de existir alguna regalía no establecida en la presente acta, la Compañía la seguirá manteniendo en las mismas condiciones.

13º—VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

Los aumentos concedidos por la Empresa serán pagados a contar del día 21 de febrero de 1955, y este convenio tendrá vigencia de un año a contar desde el 21 de febrero de 1955 y hasta el 20 de febrero de 1956.

149—REPRESALIAS.

La Compañía, como en años anteriores, no tomará represalias.

Se firma la presente acta de avenimiento en cuatro ejemplares de un mismo texto, con lo cual se pone término definitivo y completo al conflicto planteado por los obreros de la Compañía.

- pp. Manufacturas de Cobre S.A. Madeco, Américo Simonetti, Gerente General.
- pp. Sindicato Industrial, José Pino Díaz, Presidente; Luis Alejandro Díaz, Secretario; Luis Salazar S., Tesorero; Armando Rozas G. y Miguel Sanhueza, Directores.

En Santiago, a 17 de Abril de 1956, entre Manufacturas de Cobre S. A. MADECO representada por su Gerente General señor Américo Simonetti F., por una parte y por la otra el Directorio del Sindicato Industrial, cuyos nombres figuran al final en representación de los obreros de dicha firma, se ha convenido en poner término definitivo y completo al conflicto planteado por la presentación del Pliego de Peticiones efectuada el 21 de Febrero del año en curso.

1º—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS. TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

- a) Los salarios se aumentarán en un 46,5% a todos los obreros en trabajo a la fecha de la presentación del Pliego.
- b) Este punto ha sido solucionado de común acuerdo al margen del petitorio.
- c) La Compañía estudiará el caso de los obreros que tengan salarios inferiores a \$ 58 por hora. Este punto será basado únicamente en los obreros que trabajen en máquinas o pasen a trabajar en las mismas.
- d) Respecto del salario mínimo la Compañía se atendrá a los términos y demás disposiciones, que, sobre el particular contempla la Ley 12.006.
- e) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- f) Los trabajos a tratos se aumentarán en un 25%. Este aumento no se considerará con efecto retroactivo, sino que desde la fecha del presente avenimiento.
- g) Se mantienen las primas y premios; pero su monto no será aumentado, quedando reguladas en las mismas

sumas que representaban durante la vigencia del Avenimiento anterior, y pagadas con los salarios anteriores a la presente Acta de Avenimiento.

- h) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- i) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- i) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- k) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

29—ASIGNACION FAMILIAR.

- a) La asignación familiar se aumenta en el mismo por centaje en que se aumentan los salarios. Este beneficio, queda subordinado a la aprobación por parte del Servicio de Seguro Social con cargo a la cotización legal correspondiente. Este beneficio se continúa pagando de acuerdo con las modalidades existentes dentro de la Compañía.
- b) La Compañía acepta continuar pagando, en caso de fallecimiento del obrero, la asignación familiar, por un período de seis meses después del fallecimiento, siempre y cuando los obreros se comprometan a no paralizar sus labores para concurrir a los funerales, pudiendo salir con este objeto sólo el 10% del personal en trabajo y comprometiéndose el resto del personal que queda trabajando a donar una hora de jornal diario, a beneficio de la familia del fallecido.

39-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

- a) Respecto a la indemnización por años de servicios, se acuerda modificar el beneficio de préstamos, en el sentido de que podrán acogerse a dicho beneficio hasta un 40% de los obreros en trabajo mensualmente. En lo demás, se mantienen en toda su integridad el régimen y reglamentación a que se subordina la indemnización por años de servicios.
- b) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

49—GRATIFICACION DE UN MES POR AÑOS DE SERVICIO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo. Sin embargo, la Compañía resolverá en su oportunidad respecto de la procedencia de conceder aguinaldos para Fiestas Patrias y Navidad, sin que se altere el carácter voluntario y espontáneo con que la Empresa procederá al respecto.

59—PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION Y COMPRAS DE SITIOS

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

69—PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

7º—CALIFICACION DEL PERSONAL

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

89—AUMENTO ESPECIAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL CALIFICADO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

99—AYUDA PARA PAGO DE ARRIENDO

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

109—CASINO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

119-MAYOR REMUNERACION DE LOS FERIADOS

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

12.—SERVICIO MILITAR.

Se acuerda aumentar la asignación a los obreros que cumplen el Servicio Militar ordinario de \$ 1.500 a \$ 2.500.

13º—PAGO DE REAJUSTES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

149—BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVOS.

- a) La Compañía hará una donación de \$ 2.500 al operario que contraiga matrimonio, concediéndosele además una semana de permiso sin goce de salario, pero no se le computará este permiso, para los efectos de perder la semana corrida en el mes ni para el feriado legal.
- b) Se aumenta a \$ 6.000 la ayuda natal.
- c) Las cuotas mortuorias se reajustarán en \$ 45.000 la que corresponde por fallecimiento del obrero; a \$ 35.000 la que corresponde por fallecimiento de la esposa legítima del obrero, de sus padres o de sus hijos mayores de 12 años, acreditados como cargas familiares; y a \$ 25.000 la que corresponde por fallecimiento de los suegros o de los hijos menores de 12 años, también acreditados como cargas familiares.
- d) Este punto no fue considerado, de común acuerdo, siguiéndose con las modalidades existentes.
- e) Se acuerda una ayuda de \$ 70.000.— para la escuela Nº 151 que funciona en el local del sindicato y otro de \$ 30.000.— para la escuela que funciona en la Población J. M. Balmaceda.
- f) Se acuerda una ayuda de \$ 250.000.— para fomento del deporte.
- g) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- h) Este punto no fue considerado de común acuerdo.

- La Compañía resolverá y estudiará en su oportunidad esta petición.
- j) Se aumenta en \$ 2.000.— a \$ 3.000.— el premio de asistencia de los obreros que no hayan faltado a su trabajo más de 3 días durante el año.

159—CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

Se mantienen las condiciones de trabajo y las regalías existentes en todo cuanto no resulten modificadas por este convenio, o por la aplicación de las leyes.

169—VIGENCIA DEL AVENIMIENTO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

El presente avenimiento regirá por un año a contar desde el 21 de Febrero de 1956 y hasta el 20 de Febrero de 1957.

- 17º—El presente avenimiento se suscribe en 7 ejemplares, del mismo texto que se registrarán en la H. Junta Permanente de Conciliación para la Industria Metalúrgica.
- Firmado: pp. Manufacturas de Cobre S. A. Madeco, Américo Simonetti F., Gerente General; p. Sindicato Industrial Madeco, José Pino D., Presidente; Luis A. Díaz R., Secretario; Luis Salazar S., Tesorero; Miguel Sanhueza y Armando Rozas G., Directores. Es copia fiel del original del Archivo de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de Santiago. Santiago, Febrero de 1956.

En Santiago, a 11 de Abril de 1957, se reúnen don Américo Simonetti F. en representación de Manufacturas de Cobre S. A., Madeco y los señores José Pino D., Miguel Sanhueza S., Luis Salazar S., Alejandro Díaz R. y Armando Rozas G., miembros del Directorio del Sindicato Industrial de esta Empresa, e integrantes de la comisión tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 20 de Febrero de 1957. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y definitivo al conflicto colectivo planteado por la presentación del mencionado pliego, mediante el siguiente convenio:

19—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIOS MINIMOS. TRABAJOS A TRATOS Y PREMIOS.

- a) Los salarios bases se aumentan en un 30,16%.
- b) Las bonificaciones que tenían los obreros, a la fecha de presentación del Pliego, serán incorporadas al salario sin ningún aumento, quedando éstas definitivamente suprimidas.
- c) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- d) Los salarios mínimos de \$ 50 la hora, para los obreros que ingresan a la Industria tendrán un aumento del 30.16%.
- e) La sociedad respetará las calificaciones, como de costumbre y de acuerdo con las normas establecidas.
- f) Las primas existentes serán estudiadas por los ingenieros de las Plantas de la Cía. Los trabajos a tratos serán aumentados en un 20%, sujeto, esto a las mismas condiciones del párrafo segundo del Acta de

Avenimiento de Manufacturas de Metales S.A., MA-DECO. En caso que los ingenieros mencionados determinen algún aumento en las primas, estos regirán desde la fecha que ésto se determine. Los demás puntos de esta letra no fueron considerados de común acuerdo.

29-ASIGNACION FAMILIAR.

Se acuerda que el pago de la Asignación Familiar se hará considerando el monto de los jornales pagados cada mes y calculado el 13% de la imposición dará un total de X pesos, que será dividido por las cargas familiares existentes. Los acuerdos anteriores quedarán sujetos a que sean aprobadas por el Servicio de Seguro Social.

39-RETROACTIVIDAD POR AÑOS DE SERVICIOS.

- a) Se mantienen las modalidades existentes en avenimientos anteriores.
- Este punto no fue considerado de común acuerdo, manteniéndose las modalidades existentes.
- c) Este punto, no fue considerado de común acuerdo.

49—UN MES POR AÑO DE DESAHUCIO EXTRAORDINARIO.

Este punto no fue considerado de común acuerdo.

59—AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.

La Empresa resolverá en su oportunidad, respecto de la procedencia de conceder aguinaldo para Fiestas Patrias y Navidad, sin que se altere el carácter voluntario y espontáneo con que la Cía. procederá al respecto.

6º—SERVICIO MILITAR, AYUDA DE MATRIMONIO, MODALIDAD PARA HACER USO DEL FERIADO.

- a) A los obreros que se encuentran haciendo el Servicio Militar se le aumentará la regalía en un 30,16%.
 A los obreros que contraigan matrimonio se les aumentará la regalía existente en un 30,16% y de acuerdo con las modalidades existentes en avenimientos anteriores.
- b) Este punto no fue considerado en común acuerdo.

7º—BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVO.

- a) b) y c) Las cuotas mortuorias comprendidas en el punto 7º del petitorio se aumentan en un 30,16% de acuerdo con las modalidades existentes en avenimientos anteriores.
- d) La ayuda que se presta a la Escuela será aumentada en un 30%.
- f) Se acuerda una ayuda de \$ 300.000 para fomento de los deportes.
- g) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- h) Este punto no fue considerado de común acuerdo.
- j) La Cía. cumple, en todo momento, con los reglamentos sobre higiene y seguridad industrial.

89-CONQUISTAS ESTABLECIDAS.

Se mantienen las condiciones de trabajo y las garantías existentes en toda cuanto no resulten modificadas por este convenio o por la aplicación de las leyes.

99—VIGENCIA DEL AVENIMIENTO Y PAGO DEL RETROACTIVO.

El presente avenimiento regirá por un año, a contar

del 21 de febrero, de 1957 y hasta el 20 de febrero de 1958. Los aumentos concedidos por la Empresa, solamente en lo que respecta a los salarios bases, serán pagados con efecto retroactivo a contar del 21 de febrero de 1957, los demás aumentos concedidos regirán desde la fecha de la firma de la presente Acta de Avenimiento, con excepción de los indicados en la letra F del punto 1º del petitorio.

100—REPRESALIAS.

La Empresa no tomará represalias contra su personal, sin que esto importe renuncia a los derechos que la ley confiere al patrón.

Se suscribe la presente Acta de Avenimiento en siete ejemplares del mismo texto, que se registran en la H. Junta de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. Manufacturas de Cobre S.A., MADECO

Américo Simonetti F. Gerente General

pp. Sindicato Industrial, MADECO

José Pino D.
Presidente

Miguel Sanhueza S. Secretario

Luis Salazar S. Tesorero

Armando Rozas G.
Director

Alejandro Díaz R. Director

En Santiago, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen don Américo Simonetti Fiorentini, en representación de Manufacturas de Cobre S. A. MADE-CO, por una parte, y por la otra los señores Oscar Quezada Vargas, Mario Vega Armijo, Eduardo Herrera Argote. Ramón Abarca Abarca y Carlos Salazar Medina, todos miembros del directorio del Sindicato Industrial de la misma Empresa e integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones, de fecha 21 de febrero del año en curso. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y definitivo al conflicto planteado por la presentación del mencionado pliego, mediante el siguiente avenimiento:

19.— SALARIOS MINIMOS, PRIMAS, PREMIOS, TRATOS Y SOBRETIEMPOS

- a) Todos los salarios bases y tratos a la fecha de presentación del pliego se aumentan en un 25%.
- b) La Compañía dará la misma colación que a a los empleados que trabajan en el Balance de la Empresa.

29.— ASIGNACION FAMILIAR

Se acuerda aumentar esta asignación familiar a tres mil quinientos pesos (\$ 3.500), por carga.

39.— INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

Se modifica el régimen de indemnización por años de servicios, sólo en cuanto se aumenta a quince días la indemnización de los que tenían cinco días; se aumenta a veinte días la indemnización de los que tenían quince días; y, se aumenta a treinta días la indemnización de los que tenían veintitrés días.

4º.— GRATIFICACION Y AGUINALDO DE NAVI-DAD

La Cía. resolverá en su oportunidad, respecto de la procedencia de conceder aguinaldos para Fiestas Patrias y Navidad, sin que se altere el carácter de voluntario y espontáneo con que la Empresa procederá al respecto.

59.— BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

- a) La Compañía concede cinco becas para los hijos de los operarios que estudian en Escue las Superiores, universidades o técnicas.
- b) La Compañía fija en cinco mil pesos (\$ 5.000), la ayuda para los operarios que contraen matrimonio, siendo facultativo del operario reemplazar este beneficio por una olla a presión de seis litros.
- c) La Compañía acuerda aumentar a diez'mil pesos (\$ 10.000), la ayuda por nacimiento de los hijos de los operarios, de acuerdo con las modalidades existentes en convenios anteriores.
- d) La Compañía ayudará por fallecimiento de acuerdo con la siguiente pauta:

Fallecimiento del operario de \$ 58.572 que se paga a \$ 75.000.

- Fallecimiento de la esposa de \$ 45.556 que se paga a \$ 60.000.
- Fallecimiento de los padres de \$ 45.556 que se paga a \$ 60.000.
- Fallecimiento de los suegros de \$ 32.540 que se paga a \$ 45.000.
- Fallecimiento hijos mayores de 12 años de \$ 45.556 que se paga a \$ 60.000.
- Fallecimiento hijos menores de 12 años de \$ 32.540 que se paga a \$ 41.000.
 - e) La Compañía concederá un nicho en caso de fallecimiento de la esposa del operario.
 - f) Se aumenta de seis a nueve meses el pago de la asignación familiar a la esposa del operario fallecido, por las cargas que éste percibía.
 - g) Se acuerda asignar una ayuda de \$ 100.000 (Cien mil pesos), a cada una de las Escuelas N.os 151 y 250 de Los Sauces.
 - h) Se acuerda aumentar la ayuda para los deportes en un veinticinco por ciento (25%).
 - i) Este punto será estudiado por la Compañía.
 - j) La Compañía estudiará esta petición.
 - k) Se fija en cinco mil pesos mensuales, la ayuda para los operarios que hacen el Servicio Militar.
 - m) Se estudiará la posibilidad a que se refiere esta petición.

69.— PREMIO DE ASISTENCIA

Este premio se aumenta a seis mil pesos (\$ 6.000), y sin modificar las modalidades existentes en convenios anteriores.

7º.— GARANTIAS A LA DIRECTIVA DEL SINDI-CATO

Se respetarán las garantías concedidas.

89.— GARANTIAS CONQUISTADAS

Se mantienen las condiciones de trabajo y las garantías existentes en todo cuanto no resulten modificadas por este convenio o por la aplicación de las leyes.

99.— VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DEL RE-TROACTIVO

El presente avenimiento regirá por un año a contar del 21 de febrero de 1958 y hasta el 20 de febrero de 1959 y los aumentos de salario y tratos contemplados en esta Acta de Avenimiento serán pagados con efecto retroactivo a contar del 21 de febrero de 1958.

10°.— REPRESALIAS

La Empresa no tomará represalias contra su personal, sin que esto importe renuncia a los derechos que la ley confiere al patrón.

Se suscribe el presente avenimiento en siete ejemplares del mismo texto, que se registran en la H. Junta Permanente de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. Manufacturas de Cobre S. A. MADECO Américo Simonetti F. Gerente General

pp. Sindicato Industrial MADECO:

OSCAR QUEZADA V., presidente; MARIO VEGA A., secretario; RAMON ABARCA A., tesorero; EDUARDO HERRERA A., director; CARLOS SALAZAR M., director.

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 1959, se reúnen don Américo Simonetti F., en representación de Manufacturas de Cobre S.A. MADECO, por una parte, y por la otra, los señores Mario Vega Armijo, Orlando Alvarez Alvarado, Ramón Abarca Abarca, Oscar Quezada V. y Eduardo Herrera Argote, todos miembros del Directorio del Sindicato Industrial de la misma Empresa, e integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones, de fecha 21 de febrero del año en curso. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y definitivo al conflicto planteado por la presentación del mencionado pliego, mediante el siguiente avenimiento:

19-AUMENTO DE SALARIOS

Los salarios a día y a trato se aumentarán en un 32,5%.

29---HERRAMIENTAS

La compañía proporcionará las herramientas a los obreros profesionales, y en caso de retirarse de la Empresa, por cualquiera circunstancia, deberán responder de su devolución, o en caso contrario, cancelar el valor correspondiente.

39-ASIGNACION FAMILIAR

La asignación familiar se aumentará en la forma y

condiciones que establece la ley; queda fija, por tanto, en \$ 4.400.

49-INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

- A) Se modifica el régimen de la indemnización por años de servicios, sólo en cuanto se aumenta a 30 días la indemnización de los obreros que tenían quince y veinte días de indemnización respectivamente.
- B) Se aumenta al 75% el monto del préstamo que pueda obtener el obrero con cargo a sus fondos de indemnización.
- C) Se aumenta del 5% al 6% el número de obreros que pueden acogerse al beneficio contemplado en la letra (b) de esta cláusula.

59—AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

La Cía. resolverá en su oportunidad respecto de la procedencia de conceder aguinaldo para Fiestas Patrias y Navidad, sin que se altere el carácter voluntario y espontáneo con que la Empresa procederá al respecto. Para este efecto, precisará, en carta complementaria de esta Acta acerca de este particular, sus puntos de vista.

69—BENEFICIOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS.

- A) La Cía. concederá 8 becas para hijos de los operarios que estudien en Escuelas superiores, Universidades o Técnicas.
 - B) Se aumenta a 12 meses el pago de la asignación familiar a la esposa del operario fallecido, por las cargas que éste perciba.
 - C) Se aumenta a \$ 7.000 la ayuda para los operarios que contraigan matrimonio, siendo facultativo del operario reemplazar este beneficio por 1 olla a presión de 6 litros.

- D) Se aumenta a \$ 13.500 (trece mil quinientos pesos), la ayuda por nacimiento de los hijos de los operarios, de acuerdo con las modalidades existentes en convenios anteriores.
- E) La Cía. ayudará por fallecimiento de acuerdo con la siguiente pauta:

Fallecimiento del operario se eleva a(\$	100.000)
Fallecimiento de la esposa se eleva a	80.000
Fallecimiento de los padres se eleva a	80.000
Fallecimiento de los suegros se eleva a	60.000
Fallecimiento de hijos mayores de 12 años se	
eleva a	80.000
Fallecimiento de hijos menores de 12 años se	
eleva a	56.000

- F) La ayuda para los obreros que están haciendo el Servicio Militar se eleva a \$ 7.000.
- G) La ayuda para deportes se eleva a quinientos mil pesos (\$ 500.000).
- H) La ayuda para las Escuelas del Sindicato y de Los Sauces se eleva a \$ 133.000 para cada una de ellas.

79-PREMIO DE ASISTENCIA

Se elevà el premio de asistencia de \$ 6.000 a \$ 9.000.

89—GARANTIAS CONQUISTADAS.

Se mantienen las condiciones de trabajo y las garantías existentes en todo cuanto no resulten modificadas por este convenio o por la aplicación de las leyes.

99---VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio regirá por un año a contar del 21 de febrero de 1959 y hasta el 20 de febrero de 1960.

109—REPRESALIAS

La Cía. no tomará represalias contra su personal, sin que esto importe renuncia a los derechos que la ley concede al patrón.

Se firma el presente convenio en siete ejemplares del mismo texto que se registran en la Junta Especial de Conciliación para la Industria Metalúrgica. Entre líneas cincuenta y vale.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S.A. MADECO

Américo Simonetti F. Gerente General

por SINDICATO INDUSTRIAL MADECO

Mario Vega A.
Presidente

Orlando Alvarez A.
Secretario

Oscar Quezada V.

Director

Ramón Abarca A. Tesorero Eduardo Herrera A. Director

FALLO ARBITRAL

VISTOS:

En Santiago de Chile, a 19 de julio de 1960

Las materias contenidas en el pliego de peticiones que con fecha 21 de febrero elevó a Manufacturas de Cobre "MADECO", el Sindicato Industrial de esta Empresa; el Acta de 9 de julio en curso, en que las partes, obrando con expresos al efecto, acuerdan someter a la resolución de este Tribunal las materias que comprende el pliego de peticiones anteriormente mencionado.

El Tribunal Arbitrarial celebró sesiones en los días 11, 12 y 13 de julio; analizó los antecedentes de hecho y derecho que inciden en los asuntos sometidos a su conocimiento y,

TENIENDO PRESENTE:

Que la orden de reanudación de faenas expedida por él fue acatada en condiciones que permitió al Tribunal entrar en análisis de las materias sometidas a su conocimiento dentro de la posición de disciplina y de orden en las faenas, aspectos que fueron considerados como requisitos esenciales y básicos para iniciar y reúnir los estudios pertinentes.

Que en cuanto a los reajustes de remuneraciones el Tribunal mantuvo, el principio del acuerdo a que prácticamente habían llegado las partes, criterio que también mantuvo el Tribunal en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la vigencia de los acuerdos.

Que en cuanto al derecho al pago del efecto retroactivo, y no existiendo criterio uniforme en los árbitros para dictar un pronunciamiento al respecto y habida consideración al carácter unánime con que el Tribunal apreció las demás materias sometidas a su conocimiento y consideración salvo lo referente a indemnización por años de servicios, se resolvió dejar para ser considerada en sentencia complementaria, lo que se refiere al carácter retroactivo del reajuste de las remuneraciones.

CON EL MERITO DE ESTOS ANTECEDENTES EL TRIBUNAL RESOLVIO:

- PRIMERO.— Reajustar los salarios con arreglo a la escala de categorías de que da cuenta la nómina que se ordenó agregar al expediente y copia de la cual, autorizada por el Tribunal, se adjuntará al ejemplar de la sentencia con que se notifiquen a las partes.
- SEGUNDO.— Aumentar en un 10% los tratos, premios y primas.
- TERCERO.— Fijar como salario mínimo Eº 0,130 la hora el que regirá para el personal especializado sólo por el período de prueba.
- CUARTO.— Modificar el régimen de indemnización por años de servicio, sólo en cuanto:
 - a) Que a partir del 21 de febrero del año 1960, la indemnización se calculará y pagará sobre el salario imponible.
 - b) Que para tener derecho a los préstamos de indemnización, el obrero deberá acreditar dos años de servicios prestados a la Empresa como mínimo; y que la devolución de estos préstamos se hará en un plazo de 15 meses.
 - c) Que no se procedará la indemnización por años de servicio cuando la terminación del contrato se deba a los delitos de estafa, hurto o robo.
 - d) Que el número de obreros con derecho a acogerse mensualmente a los préstamos con cargo a la indemnización se regula en el 10% del personal.

- QUINTO.— El régimen de préstamos comenzará a hacerse efectivo sesenta días después de reanudadas las faenas y los descuentos por los préstamos que se adeudan en la actualidad por este mismo concepto, se suspenderán por 30 días a contar de la misma fecha.
- SEXTO.— Aumentar a Eº 10 el premio de asistencia.
- SEPTIMO.— Aumentar en 10% las regalías que se pagan en dinero, por concepto de cuota mortuoria, natalidad, matrimonio y deportes.
- OCTAVO.— Las horas extraordinarias se considerarán para el efecto, del feriado, siempre que éstas se trabajen en forma habitual. Se entenderá que éstas se trabajan en forma habitual, cuando la jornada extraordinaria la haya realizado el obrero por un período no inferior al 50% del tiempo que se computa para adquirir el derecho al feriado.
- NOVENO.— Las becas se determinarán por acuerdo, de las partes y al respecto los antecedentes se acreditarán con el diploma o certificado adecuado.
- DECIMO.— Para los efectos de los requisitos que requiere el premio de asistencia, así como el feriado, se prorrogarán las fechas respectivas por un lapso igual al que estuvieron suspendidas las labores.
- DECIMOPRIMERO.— En los casos de reemplazo del obrero tendrá derecho, al salario del reemplazante siempre que acredite idoneidad a juicio del jefe.
- DECIMOSEGUNDO.— Se destinará Eº 250 para compra de libros de la biblioteca y la selección de los libros se hará de común acuerdo entre las partes.
- DECIMOTERCERO.— Se recomienda a la Empresa la procedencia de reemplazar por casilleros metálicos

- los actuales casilleros de madera y hagan extensiva el agua caliente a los lavatorios.
- DECIMOCUARTO.— Se fija en Eº 6,20 la asignación familiar por carga, con declaración de que tal monto se pagará con imputación al importe legal que le corresponde a la Empresa y con arreglo a la autorización respectiva del Servicio de Seguro, Social.
- DECIMOQUINTO.— El presente fallo regirá desde el 12 de julio en curso, hasta el 21 de agosto de 1961.
- DECIMOSEXTO.— A contar del 21 de febrero de 1961, se practicará un segundo reajuste a los salarios al día, ascendente al cincuenta por ciento del alza del costo de la vida que se haya experimentado durante el año calendario de 1960. Este aumento, se hará extensivo a las regalías que se pagan en dinero, con excepción de los tratos, primas y premios.
- DECIMOSEPTIMO.— Las dudas de interpretación y aplicación a que dé lugar este fallo serán resueltas por el Tribunal Arbitrarial durante todo el período de vigencia de la sentencia.
- DECIMOOCTAVO.— Se deja constancia que el presente fallo se acordó con el voto en contra del señor Long, en la cláusula 4ª, quien estuvo por hacer extensivo el período anterior al año 1960, las modalidades que contemplan el pago de la indemnización en base al salario imponible.
- DECIMONOVENO.— Se declara al margen de la sentencia lo relacionado con aguinaldos, los que mantendrán el carácter voluntario y de trato directo. De consiguiente, y como en años anteriores, la Empresa dejará constancia en carta directa al Sindicato lo referente a esta materia.

- VIGESIMO.— La Empresa pagará el 50% de los gastos que originen los cursos técnicos que sigan sus operarios, siempre que éstos lo acrediten con el diploma o certificado respectivo.
- VIGESIMOPRIMERO.— La Empresa venderá a sus obreros los productos de su fabricación a precio de distribución, siendo facultad de la Empresa calificar los casos.
- VIGESIMOSEGUNDO.— En caso de fallecimiento del obrero, la Empresa calificará cada caso.
- VIGESIMOTERCERO.— Durante las dos primeras semanas siguientes al reintegro del obrero a sus labores con ocasión de haber hecho uso de su feriado legal, se suspenderán los descuentos convencionales.
- VIGESIMOCUARTO.— Se mantendrán las condiciones de trabajo y las garantías existentes en todo cuanto no resulten modificadas por este fallo o por la aplicación de las leyes que se dicten en el período de su vigencia y se rechazan las peticiones que de un modo expreso no aparezcan consideradas en esta sentencia.

Notifíquese a las partes entregándoles copias y remítase un ejemplar al señor Ministro del Trabajo y a la H. Junta Especial de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

FIRMADO.

Arturo Oyarzún Blest, Américo Simonetti Fiorentini y Eduardo Long Alessandri: Arbitros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FIRMADO POR LOS ARBITROS.

BLANCA LAFFERTE BUSTAMANTE Secretaria del Tribunal Arbitral

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago, a 5 de octubre de 1961, se reunieron don Aurelio Simonetti F., en representación de Manufacturas de Cobre S.A. por una parte y por la otra, los señores: Oscar Quezada V., José Pino D., Luis Herrera F., José Campos V. y Luis Díaz J., todos miembros del Sindicato Industrial de la misma empresa integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 21 de agosto de 1961. Las partes debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y definitivo al Conflicto Colectivo planteado por la presentación del Pliego mediante el siguiente avenimiento:

1.—AUMENTO DE SALARIOS, SALARIO MINIMO, TRABAJOS A TRATO, PRIMAS Y BONIFICACIONES

- a) Se aumentan los salarios bases que regían a la presentación del Pliego en un 15% (quince por ciento.)
- b) Los premios, primas y bonificaciones que en la actualidad correspondan a más de un 50% del salario base, se aumentarán en un 5%.

Los que estén sobre un 40% se aumentarán en un 10%; los que estén sobre un 30%, se aumentarán en un 15%; los que estén sobre un 20%, se aumentarán en un 20%.

Se establece un premio mínimo sobre el salario base de un 24%, y todos aquellos que a la fecha de presentación del presente pliego estén bajo el 24% se reajustarán a éste.

Ejemplo:

Si un operario trabajó cinco horas a premio con un jor-

nal de \$ 366 hora, le correspondería ganar, con el 24%, la cantidad de \$ 439,20 por concepto de premios establecidos.

- c) Los trabajos llamados tratos serán aumentados en un 15% (quince por ciento) y en aquellos casos en que no obtengan una utilidad de un 60% sobre el jornal diario, serán reajustados a éste, de acuerdo a las modalidades existentes.
- d) La escala de jornales una vez efectuado el aumento del 15% será la siguiente:

Profesionales		
Maestro de 1ª \$	541	hora
Maestro de 2ª	495	hora
Maestro de 3ª	463	hora
Ayudante de 1 ^a	455	hora
Ayudante de 2ª	440	hora
Producción		
Capataces, Inspectores y operadores	455	hora
Maestro de máquina	423	hora
Ayudante de 1 ^a	401	hora
Ayudante de 2ª	366	hora
Personal de correos, mozos y mensajeros		
•	306	hora
	270	hora

 e) Se mantienen las cinco categorías de profesionales sin distinción de profesión u oficio con el salario mínimo de ayudante de 2^a.

214 hora

f) En el caso de contratar un operario profesional, el tiempo que medie hasta su clasificación definitiva, será de dos meses: en cambio los operarios de producción que pasen a mantención lo harán con el salario que tenían por un lapso de seis meses, para luego ser

- clasificados definitivamente en la escala profesional de acuerdo a su capacidad.
- g) Se establece un salario mínimo de \$ 180 por hora y regirá por el período de prueba para el personal especializado, pasando automáticamente a percibir el salario superior que le corresponda.
- h) Se clasifica como operadores al personal de grueros.
 En la prensa de plomo se respeta la clasificación existente
- Se establece que en el caso de contratar a un operario para Inspector, debe clasificársele definitivamente al término de dos meses con el salario de esta categoría. La empresa dará prioridad al personal de la producción que reúna algunas condiciones para optar a las vacantes que se produzcan.
- j) Se establece igualdad de salarios en los trabajos efectuados en equipos para la producción.

2.—ASIGNACION FAMILIAR.

- a) Se fija en E^o 7,65 (siete escudos, sesenta y cinco centésimos) la asignación familiar por carga mensual cancelada conforme a las modalidades existentes.
- b) El beneficio de asignación familiar percibido por un operario se pagará por un total de 18 meses después de su fallecimiento de acuerdo a las modalidades en vigencia. Esta cláusula tiene el carácter de definitiva y no podrá ser considerada en un nuevo pliego de peticiones.
- c) Se pagará asignación familiar a los operarios por los hijos mayores de 23 años que sigan estudiando y hasta el término de éstos, previa comprobación de los certificados correspondientes.

3.—INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

a) Se modifica el régimen de indemnización por años de

servicios sólo en cuanto a que ésta se calculará y pagará por el salario base, si el salario imponible resultase inferior y siempre que esta circunstancia se deba a ausencias al trabajo por causas de enfermedad, accidentes, permisos u otras causas calificadas como justas por la Empresa.

- b) Se establece en 20 meses el plazo para la devolución de los préstamos con cargo a los fondos de indemnización acumulados, suspendiendo el descuento en la semana que corresponda a descontar impuesto a la Renta. Para aquellos operarios que sean favorecidos con casas en el S.S.S. o la Corvi, el préstamo será del 100% de los fondos acumulados y el plazo de devolución será de 30 meses.
- c) Para tener derecho a préstamos con cargo a los fondos de indemnización se exigirá una permanencia mínima de un año de servicio.
- d) La industria dará un estado completo de la indemnización al operario que la solicite.

4.—AGUINALDOS

La Cía. resolverá en su oportunidad, respecto a la procedencia de conceder aguinaldos para Fiestas Patrias y Navidad, sin que se altere el carácter de voluntario y espontáneo con que la Empresa procederá al respecto reactualizando, en todo lo que se refiere a este punto la carta de fecha 22 de abril de 1959.

5.—BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

- a) La industria pagará el aumento retroactivo de remuneraciones a los operarios accidentados y en forma voluntaria analizará el caso de los enfermos.
- b) Se establece que en los casos de accidentes en que sea necesaria la hospitalización del operario, se dará pre-

ferencia al pensionado del Hospital José Joaquín Aguirre.

- c) Se establece que cuando un operario solicite permiso por enfermedad de él o por fallecimiento de un familiar, dichos permisos no comprometerán la Semana Corrida por otros que pueda solicitar durante el mes.
- d) Las regalías que se pagan en dinero se fijan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento del operario Eº Fallecimiento de la esposa Fallecimiento de los padres Fallecimiento de los hijos mayores de 12 años	135,00 110, 110,
Fallecimiento de los suegros	85
Fallecimiento de los hijos menores	
de 12 años	85
Asignación Militar	12 mensual
Natalidad	19
Matrimonio del operario	10
(Optativo: una olla a presión Mar-	
micoc de 6 litros o un servicio de	
1/2 docena compuesto de 7 piezas).	
Deportes	600
Cultura	300
Escuela (Nº 151 Madeco y Nº 250	
Los Sauces)	160 c/u.
Premio de asistencia anual (pagado	
en el Feriado) Legal	13
Se hará acreedor a este premio el op hubiere faltado a su trabajo durante e 4 días. No se considerarán para este el	l año más de

f) Se fijan las siguientes cantidades como ayuda de estudios, previa presentación de los certificados:

cadas por la Gerencia.

por permisos o por enfermedades plenamente justifi-

e)

Universitarios	Eo 60
Técnicos e Industriales	40
Secundarios	20

- g) Se reemplaza el porcentaje del 50% a que se refiere la cláusula octava del fallo arbitral de 19 de julio de 1960, por 30% (treinta por ciento).
- h) Referente al punto 5, letra j, del Pliego de peticiones se acatará la resolución de los organismos del trabajo.
- La Gerencia dictará las normas pertinentes en lo que respecta a anotaciones en la hoja de servicios del operario, no considerándose atrasos o faltas involuntarias, Anualmente el interesado conocerá su calificación.
- j) Los dirigentes sindicales gozarán de 65 horas semanales en conjunto pagadas por la Industria para sus actividades sindicales.

6.—GARANTIAS CONQUISTADAS.

- a) Las condiciones de trabajo, regalías y conquistas sociales existentes, se mantendrán en todo cuanto no resulten modificadas por este Acuerdo; como asimismo se mantendrán las formas y condiciones de pago de estas regalías y conquistas que no hayan sido modificadas por el presente Avenimiento.
- b) Si se dictare una ley que contemple mayores aumentos de remuneraciones que los acordados en este Avenimiento, y siempre que dicha ley fuere aplicable a esta Empresa, se pagarán las diferencias.

7.—VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DE REMUNERACIONES RETROACTIVAS

a) El presente Convenio regirá por un año, a contar del 22 de agosto de 1961 al 21 de agosto de 1962, pagándose el retroactivo o reajuste desde la fecha de vigencia de éste hasta la firma del mismo, a todos los operarios que se encuentren trabajando como a los ausentes en uso de sus derechos legales o voluntariamente concedidos por la industria o acogidos a Medicina Preventiva.

b) El retroactivo que corresponda, la Cía. lo pagará quince días después de firmada la presente Acta.

8.—REPRESALIAS

La Industria no adoptará represalias contra su personal, sin que esto importe en ningún caso, renuncia a los derechos que la ley confiere al patrón. Se suscribe el presente Avenimiento en siete ejemplares del mismo texto que se registra en la Honorable Junta de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S.A. "MADECO"

AURELIO SIMONETTI F. Gerente de Producción

pp. SINDICATO INDUSTRIAL "MADECO"

Oscar Quezada Vargas Presidente Luis Herrera Fuenzalida Secretario

José Campos Villar Tesorero

José Pino Díaz Director Luis Díaz Jiménez Director

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago, a 16 de octubre de 1962, se reunieron don Aurelio Simonetti F., en representación de Manufacturas de Cobre S. A. MADECO, por una parte, y por la otra los señores José Pino Díaz, Ramón Abarca A., Luis Díaz J., Arturo Osorio C., y José Pérez R., todos miembros del Sindicato Industrial de la misma Empresa, integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 21 de agosto de 1962. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y definitivo al conflicto colectivo planteado por la presentación del pliego mediante el siguiente avenimiento:

1.— AUMENTO DE SALARIOS, SALARIO MINIMO, TRABAJOS A TRATO, PREMIOS Y BONIFICACIONES

a) Se acuerda aumentar los salarios bases que regían a la presentación del pliego conforme con las siguientes escalas:

SALARIO ACTUAL	SALARIO AUMENTADO
\$ 180	\$ 320
214	320
270	325
306	370
366	440
401	485
423	510
440	530
455	550
463	560
495	595
541	650
552	665

- b) El salario mínimo de ingreso a la industria se establece en \$ 250, por hora y regirá por el período de prueba para el personal especializado, pasando automáticamente al salario superior que le corresponda.
- c) Los premios y bonificaciones que regían a la fecha de presentación del Pliego de Peticiones se aumentan en un 10%. (Diez por ciento).
- d) Los trabajos a tratos se aumentan en un 15% (quince por ciento), y en aquellos casos que no obtengan una utilidad de un 60% (sesenta por ciento), sobre el jornal diario, serán reajustados a éste de acuerdo a las modalidades existentes.

2.— ASIGNACION FAMILIAR

a) Se fija en E^o 10,10 (diez escudos diez centésimos), la asignación familiar por carga mensual, cancelada conforme a las modalidades existentes.

3.— AGUINALDOS

La Compañía acuerda entregar los siguientes aguinaldos para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con un total de Eº 40 (cuarenta escudos), para los operarios con más de tres años y que se pagarán con Eº 20 para Fiestas Patrias y con Eº 20 antes de Navidad. Con un total de Eº 24 (veinticuatro escudos), para los operarios con más de un año a tres años. Que se pagarán con Eº 12 (doce escudos), para Fiestas Patrias y con Eº 12 (doce escudos), antes de Navidad. Con un total de Eº 16 (dieciséis escudos), para los operarios con un año y menos. Que se pagarán con Eº 8 (ocho escudos) para Fiestas Patrias y con Eº 8 (ocho escudos) antes de Navidad.

4.— PARTICIPACION LEGAL DE UTILIDADES

La Compañía pagará la participación legal de utilidades en base al 10% de la utilidad líquida declarada en el Balance respectivo comprometiéndose a no aplicar la Ley 13.305 sobre revalorización del Capital Propio.

Ejemplo: Eº 700.000 de utilidad líquida corresponde Eº 70.000 a distribuir de acuerdo con las modalidades vigentes.

5.— FERIADO DEL PERSONAL

- a) Para los efectos de cómputo del tiempo que da derecho a feriado legal, se tomarán en cuenta todos los días no trabajados por enfermedades, debidamente comprobadas y por accidentes del trabajo.
- b) Premio de Asistencia: La Compañía otorgará un premio de Eº 20 (veinte escudos), a todos aquellos operarios que al cumplir el año de trabajo obtengan 15 días de feriado legal.
- c) Se reemplaza el porcentaje de 30% (treinta por ciento), a que se refiere el punto 5º letra g) del Acta de Avenimiento del año 1961, por un 15% (quince por ciento), modificación que afecta solamente al personal profesional de mantención general.

6.— BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES, EDU-CACIONALES Y DEPORTIVOS.

a) Las regalías que se pagan en dinero se fijan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento del operario	Εġ	156
Fallecimiento de la esposa		156
Fallecimiento de los padres		127
Fallecimiento de hijos mayores de 12 años		127
Fallecimiento de los suegros		98
Fallecimiento de hijos menores de 12 años		98
Nacimientos	•	25
Servicio Militar		16
Estudios universitarios		70
Estudios técnicos o industriales		50

Estudios secundarios	30
Cultura	350
Deportes	700
Escuelas Los Sauces y Madeco (cada una)	200
Matrimonio	25

La regalía de matrimonio que se aumenta a Eº 25, se pagará exclusivamente en dinero.

b) Se pagará el retroactivo correspondiente al personal accidentado, y en forma voluntaria se analizará el caso de los enfermos.

7.— HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- a) La Compañía continuará reemplazando los casilleros de madera por metálicos.
- b) Se colocará formideco en las mesas de los comedores y se estudiará la posibilidad de dotar de un equipo de refrigeración para las colaciones.
- Se estudiará la ampliación de los actuales baños y
 W. C. y se efectuarán las reparaciones necesarias.

8.— GARANTIAS CONQUISTADAS

- a) Las condiciones de trabajo y regalías y conquistas sociales existentes se mantendrán en todo cuanto no resulten modificadas por este acuerdo, como asimismo se mantendrán las formas y condiciones de pagos que no hayan sido modificadas por el presente avenimiento.
- b) Si se dictare una ley que contemple reajustes de remuneraciones aplicadas a la Industria, la Compañía se ceñirá a sus disposiciones.

9.— VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DE REMU-NERACIONES RETROACTIVAS

 a) El presente convenio regirá por un año a contar del 22 de agosto de 1962 y hasta el 21 de agosto de

- 1963, pagándose el retroactivo o reajuste desde la vigencia de éste hasta la firma del mismo, a todos los operarios de la Industria.
- El retroactivo, lo pagará la Compañía en un plazo no superior a treinta días después de firmada la presente Acta de Avenimiento.

10.— REPRESALIAS

La Compañía no adoptará represalias contra el personal sin que esto importe, en ningún caso, renuncia a los derechos que la ley confiere al patrón.

Se suscribe el presente avenimiento en seis ejemplares, del mismo_l texto, que se registran en la H. Junta Especial de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S. A. "MADECO"

AMERICO SIMONETTI F. Gerente General

p. SINDICATO INDUSTRIAL "MADECO"

JOSE PINO D., presidente; RAMON ABARCA A., secretario; LUIS DIAZ J., tesorero; ARTURO OSORIO O., director; JOSE PEREZ R., director.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, Departamento Pedro Aguirre Cerda, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se reunieron don Américo Simonetti F., en representación de Manufacturas de Cobre S. A. MADECO, por una parte, y por la otra los señores Oscar Quezada, Luis Herrera, Luis Salazar, Ramón Abarca y Luis Díaz, todos ellos miembros del Directorio del Sindicato Industrial de la misma Empresa, integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 21 de agosto de 1963. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convienen en poner término total y completo al conflicto colectivo planteado por la presentación del pliego aludido, mediante el siguiente avenimiento:

*.— AUMENTO DE SALARIOS, SALARIO MINIMO. TRARAJOS A TRATO, PREMIOS Y BONIFICACIONES

a) Se acuerda reajustar los "salarios bases" que regían a la fecha de presentación del pliego en un 51%, quedando las escalas de salarios en la siguiente forma:

Salario actual		Salario aumentado
Mozos, correos y mensajeros	\$ 320	\$ 559
• •	325	559
	370	559
PRODUCCION		
Ayudante 2º	440	665
Ayudante 1º	485	733
Maestro	510	77 1
Inspectores, capataces y operadores	550	835

PROFESIONALES

Ayudante 2º	530	805
Ayudante 1º	550	835
Maestro 3º	560	850
Maestro 2º	595	905
Maestro 1º	650	990
	665	1.005

- b) Se reajustan en un 51% "los premios" que regían a la fecha de presentación del Pliego de Peticiones; seguirá en vigencia el mínimo establecido para los premios que no será inferior a un 24% del salario base reajustado por el presente convenio a cada operario y se aplicará a las tarifas y puntajes durante la vigencia del convenio.
- c) Los trabajos a tratos se aumentarán en un 51% y en aquellos casos que no obtengan una utilidad de un 60% serán reajustados a éste de acuerdo a las modalidades vigentes.
- d) El salario mínimo de ingreso a la Industria se fija en \$ 380 por hora y regirá por el período de prueba establecido en convenios anteriores, pasando el operario respectivo automáticamente al salario que le corresponda según la escala establecida en la letra a).
- e) La Empresa estudiará y pondrá en vigencia premios en aquellos centros de producción y talleres en que aún no se han establecido, de acuerdo con los informes de los jefes de Plantas que justifiquen su implantación.

2.-- CLASIFICACION DE MAQUINAS

Se acuerda clasificar como operadores al personal que trabaja en las siguientes máquinas: Coladora Lobeck, Bluck Block, Lenea Stanco, Cameron y Bancos de 120.000 libras y 50.000 libras. (Sección Nº 251).

3.— ASIGNACION FAMILIAR

Se fija en Eº 11,18 la asignación por carga mensual y cancelada de acuerdo a las modalidades vigentes.

4.— INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

- a) Se conviene pagar la indemnización por años de servicios en las condiciones actualmente en vigencia, con un aumento de un 51%. Ejemplo: Si un operario deja de pertenecer a la industria y le corresponde percibir Eº 500, se le pagará dicha suma y además Eº 255, por concepto de reajuste de su indemnización. Este aumento se imputará al Fondo del 1% indicado en la letra c).
- b) Este reajuste se pagará a todos los operarios que tengan derecho a la indemnización por años de servicios en el momento en que se retiren de la Empresa.
- c) Para responder a estos pagos la Empresa destinará el 1% del salario imponible para formar un fondo, que se aplicará de acuerdo con los párrafos siguientes: este fondo será aproximadamente del orden de los Eº 26.000, tomando como base el año en vigencia del convenio. Si el 1% depositado por la Empresa resultare mayor que el monto del 1% de los salarios realmente pagados durante la vigencia del convenio, la cantidad resultante quedará como abono al próximo período.
- d) Con cargo al fondo indicado y si por causas imputables a la Empresa de desahucio extraordinario, el fondo acumulado no alcanzara a cubrir el aumento establecido en la letra a), la Empresa pagará el déficit que resulte del fondo del 1%.
- e) Quedará de propiedad del Sindicato la parte no ocupada de este fondo durante la vigencia del presente convenio, el que servirá con los futuros aportes de años venideros por este concepto del 1%, para la formación de un fondo que permita el pago de estos mejoramientos del sistema de indemnización por años de servicios.
 - f) La Industria entregará en forma anticipada, por este

año, la cantidad aproximada de Eº 26.000, comenzando a anticipar estos fondos a los treinta días y completarlos en un plazo de ciento veinte días.

- g) La Empresa entregará, asimismo, al Sindicato la suma que corresponda pagar a un operario por concepto de indemnización por años de servicios. Cuando por la aplicación de los convenios vigentes dicho operario no tenga derecho a percibir su indemnización, estas sumas incrementarán el Fondo de Indemnización por años de servicios; pero no estarán afectas a la obligación a que se refiere la letra d) de esta cláusula.
 - h) Se limitan a veinte los retiros voluntarios anuales.
- i) En los años siguientes la Empresa destinará siempre el 1% de las remuneraciones que pague para la formación de este fondo.
- j) Se estudiará un reglamento y se constituirá un comité formado por el directorio del Sindicato y un representante de la Empresa para que estudie y proponga la intervención de los fondos sobrantes, los beneficios que otorgarán y los demás detalles con el objeto de obtener el máximo de rendimiento de los fondos acumulados.

5.— AGUINALDOS

a) La Cía., acuerda otorgar los siguientes aguinaldos para Fiestas Patrias y Navidad y Año Nuevo:

A los operarios con más de tres años de antigüedad en la Cía., Eº 61, pagaderos por mitades, la primera en Fiestas Patrias y la segunda en Navidad.

A los operarios con más de un año y menos de tres años de antigüedad en la Cía., Eº 37, pagaderos por mitades en las mismas oportunidades anteriores, y

A los operarios con menos de un año de antigüedad en la Cía, Eº 25, pagaderos por mitades en las mismas oportunidades anteriores.

b) En las mismas oportunidades con el pago de estos aguinaldos la Industria pagará de su cargo a cada operario Eº 5 por cada carga familiar reconocida.

6.— PARTICIPACION LEGAL DE UTILIDADES

La Cía pagará la participación legal de utilidades en base al 10% de las utilidades líquidas declaradas en el Balance respectivo, comprometiéndose a no aplicar la Ley 13.305 sobre revalorización del Capital Propio y de acuerdo con las modalidades legales vigentes.

7.— BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE-PORTIVOS

- a) La Cía pagará previo estudio del caso una cantidad que podrá llegar hasta completar el salario base del operario accidentado.
- b) Las regalías que se pagan en dinero se fijan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento del operario	Εò	240
Fallecimiento de la esposa del operario		240
Fallecimiento de los padres		195
Fallecimiento de hijos mayores de 12 años	S	195
Fallecimiento de los suegros		150
Fallecimiento de hijos menores de 12 años		150
Nacimientos		40
Servicio Militar		25
Estudios universitarios		110
Estudios técnicos e industriales		80
Estudios secundarios		46
Matrimonios		40
Premio de asistencia		37,50
Cultura y Deportes		7.000
Escuela Los Sauces y Madeco (cada una)		305
Ayuda primaria		1.500
Ayuda primaria		1.500

- c) La Empresa estudiará, en su oportunidad, la ayuda a la construcción de la Escuela Cooperativa Islote Snipe.
 - d) La Empresa considerará el total ganado por concep-

to de horas extraordinarias para los efectos de determinar la remuneración que corresponda al operario profesional en el cálculo de su feriado legal.

- e) La Empresa estudiará la condonación de las deudas en el caso de los operarios que fallezcan.
- f) Se aumenta a 120 horas semanales las que actualmente gozan los directores del Sindicato, en conjunto, para las atenciones de sus actividades sindicales.
- g) Se pagará el retroactivo correspondiente al personal accidentado, y en forma voluntaria se analizará el caso de los enfermos.

8.— HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- a) La Empresa estudiará de acuerdo con los informes de los jefes de las Plantas aquellos centros de trabajo en que sea necesario el otorgamiento de dos overoles al año.
- b) La Empresa proporcionará zapatos y demás implementos de seguridad a todos aquellos operarios que lo requieran según el estudio que practicará el técnico que para estos efectos será contratado.
- c) La Empresa continuará proporcionando y normalizará la entrega de ropa de agua para el personal que trabaje fuera de la Industria.
- d) La Empresa acondicionará los comedores de manera que proporcionen al personal las comodidades y las condiciones de higiene requeridas.

9.— VIGENCIA DEL PLIEGO Y PAGO DE REMU-NERACIONES RETROACTIVAS

El presente convenio regirá por un año, a contar desde el 22 de agosto de 1963 y hasta el 21 de agosto de 1964, pagándose el retroactivo o reajuste de las remuneraciones o beneficios desde la vigencia del presente convenio hasta la fecha de la firma de la presente acta de avenimiento.

10.— GARANTIAS CONQUISTADAS

Las condiciones de trabajo y regalías y conquistas sociales existentes se mantendrán en todo cuanto no resulten modificadas por este acuerdo, como asimismo, se mantendrán las formas y condiciones de pago que no hayan sido modificadas por el presente avenimiento.

11.— PAGO DEL RETROACTIVO

La Empresa pagará el retroactivo fijándose como plazo máximo el 22 de noviembre próximo.

12.— REPRESALIAS

La Empresa no adoptará represalias contra el personal que haya intervenido en la elaboración y discusión del Pliego de Peticiones, sin que esto importe en ningún caso, renuncia a los derechos que la ley confiere al patrón.

Se suscribe el presente avenimiento en seis ejemplares del mismo texto que se registran en la H. Junta Especial de Conciliación de la Industria Metalúrgica.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S. A. "MADECO"

AMERICO SIMONETTI F. Gerente General

p. SINDICATO INDUSTRIAL MADECO

OSCAR QUEZADA V., presidente; LUIS HERRERA F., secretario; LUIS SALAZAR S. tesorero; LUIS DIAZ, director; RAMON ABARCA, director.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, Departamento Pedro Aguirre Cerda, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se reunieron don Aurelio Simonetti F., en representación de Manufacturas de Cobre S. A. MADECO, por una parte y por la otra los señores Luis Salazar, Luis Díaz, Luis Herrera, Oscar Quezada y Ramón Abarca, todos ellos miembros del Directorio del Sindicato Industrial de la misma Empresa, integrantes de la Comisión Tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 21 de Agosto de 1964. Las partes, debidamente facultadas al respecto, convinieron en poner término total y completo al conflicto colectivo planteado por la presentación del Pliego aludido, mediante el siguiente avenimiento:

1.—REAJUSTE DE SALARIOS.

a) Se acuerda reajustar los salarios bases que regian a la fecha de presentación del Pliego en un sesenta por ciento (60%), quedando las escalas de salarios con las promociones efectuadas, en la siguiente forma:

Sai	lario actual	Promociones	Salario reajustado
\$	380	\$ 500	\$ 800.—
	559.—	665	1.064.—
	665.—	733.—	1.173.—
	733.—	 ,	1.173.—
	733.—	771.—	1.234.—
	771.—	 ,	1.234.—
	771.—	805	1.288.—
	771. —	850.—	1.360.—
	835.—	850	1.360

805	840	1.314.—
835,	870.—	1.392
850	885.—	1.416.—
905	940.—	1.504.—
990.—	1.025	1.640.—
1.005	1.040.—	1.664

- b) El Salario mínimo de ingreso a la Industria se fija en seiscientos ocho pesos (\$ 608) por hora conforme a las modalidades vigentes.
- c) Se clasifica como operadores al personal que se indica en nómina adjunta y que trabaja en los siguientes centros de operaciones. Planta de Tubos; Horno Reverbero; Planta de Cables: Trefilación, Máquinas 135/4, 133/10, Goma, Máquinas 141/2, Máquina 141/3 y Máquina 141/10; Plásticos, Máquinas 141/21, Máquina 141/22 y Máquina 141/24; Esmaltado, Máquina 150/5, Máquina 150/6. Se clasifica como operadores de segunda al personal que se detalla en nómina adjunta y que trabaja en los siguientes Centros de Operaciones: Planta de Tubos, Horno Detroit Nº 3 y 4; Cortadora de Flejes Torrington, Laminador Nº 14, Línea Lomátic, Bancos 25.000 y 100.000 Lbs. Planta de Cables; Terminadores de Laminación Varillas, Despacho Forrados, Máquinas 142/9 y Máquina 142/13.
- d) Se acuerda clasificar con salario de Inspector a los operarios que trabajan en los siguientes Centros de Operaciones y que se indican en nómina adjunta. Planta de Tubos; Calibradores y Revisadores de Tubos y Planchas. Planta de Cables; Movilizadores, con salario de Operador de Segunda al personal de la Bodega de Despacho.
- e) Se acuerda clasificar con salario de Maestro al personal que trabaja como ayudante de los siguientes Centros de Operaciones según nómina adjunta. Planta de Tubos, Laminador Pittsburg, Cortadora Yoder, Laminador Dúo, Línea Stamco, Coladora Lobeck y Laminador cuarto Lewis.
- f) Se reajustan en un sesenta por ciento (60%), los premios, primas, bonificaciones y tratos de acuerdo con las modalidades existentes para cada sistema de incentivos.

2.—PREMIO DE ANTIGUEDAD.

Se conviene en establecer un premio por antigüedad para los operarios que cumplan 19 años de trabajo en la Empresa y que ascenderá a la suma de Eº 230,40. El operario podrá retirar este premio en la oportunidad en que lo desee y por una sola vez. Cumplido veinte años de trabajo en la Empresa el operario será ascendido a la escala de salarios inmediatamente superior a aquella en que se encuentra clasificado a la fecha en que cumpla esta antigüedad.

3.—PROFESIONALES.

- a) La Empresa efectuará un estudio en el plazo de treinta días para establecer un sistema de premios para el personal de mecánicos y electricistas de turno. El pago de este premio se efectuará a partir del 22 de agosto de 1964.
- b) Se conviene, igualmente, en estudiar en el mismo plazo de la letra (a), la posibilidad de establecer un premio para el personal del Laboratorio.

4.—ASIGNACION FAMILIAR.

Se continuará pagando de acuerdo con las modalidades vigentes y, al mismo tiempo, se realizarán las gestiones pertinentes ante la Superintendencia de Seguridad Social para obtener el mayor valor posible con cargo al aporte legal respectivo.

5º—INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

La Industria entregará en forma anticipada, por este año, la cantidad de Eº 40.000 comenzando a anticipar estos fondos a los treinta días y complementarlos en un plazo de ciento veinte días.

6.—AGUINALDOS.

a) La Compañía acuerda reajustar los aguinaldos para Fiestas Patrias y Navidad y Año Nuevo, quedando éstos según las modalidades vigentes en las siguientes cantidades por escala de antigüedad:

Primera escala Eº 100.— Segunda escala Eº 60.— Tercera escala Eº 40.—

b) Se acuerda pagar, además, en Fiestas Patrias Eº 8.por carga familiar reconocida y Eº 10.— para Navidad por igual concepto.

7.—BENEFICIOS SOCIALES.

- a) La Compañía estudiará los casos de los operarios accidentados y pagará una ayuda proporcional al tiempo que estuvieran ausentes de la Industria previo informe del Servicio de Accidentes del Trabajo. (Eº 0.50 cada 3 meses)
- b) Las Regalías que se pagan en dinero se fijan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento del Operario E	²⁹ 384.—
Fallecimiento de la esposa del operario	384.—
Fallecimiento de los padres	312.—
Fallecimiento hijos mayores de 12 años	312.—
Fallecimiento de los suegros	240
Fallecimiento hijos menores de 12 años	240
Nacimientos	64.—
Servicio Militar	40
Estudios Universitarios	176.—
Estudios Técnicos e Industriales	128.—
Estudios Secundarios	74.—
Matrimonios	64.—
Premio de Asistencia (a los que cumplen los 15 día	is) 60.—
Cultura y Deportes	11.200
Escuelas Los Sauces y Madeco	488
Ayuda primaria	5.000

- c) La Compañía ayudará con la suma de Eº 8.000 para la compra de juguetes de Navidad de los hijos de los operarios.
- d) La Empresa considerará el total ganado por concepto de horas extraordinarias para los efectos de determinar la remuneración que corresponda al operario de producción, en el cálculo del feriado legal.
- e) Se acuerda, entre las partes, fijar un tiempo de treinta días para estudiar los distintos Centros de Operaciones, donde puede otorgarse zapatos de trabajo.
- f) La Empresa concederá dos overoles de trabajo al año a aquellos operarios que trabajan en la Fundición y Sección Gomas.
- g) Se acuerda que en los casos en que un operario solicite permiso por fallecimiento de un familiar, para el cual está contemplado beneficios de la Compañía, ésta concederá un día de permiso pagado.
- h) En los casos de fallecimiento de hijos de operarios, la Empresa pagará el valor del nicho.
- i) Se acuerda que en los casos de fallecimiento de operarios, con más de 10 años de antigüedad, la Empresa condonará las deudas de artefactos y materiales que tuvieren pendientes, manteniendo, las modalidades vigentes en aquellos casos menores de 10 años de antigüedad.
- j) La Empresa estudiará en su oportunidad la procedencia del pago de salarios a aquellos operarios que fuesen designados para participar en Congresos Nacionales e Internacionales y Comisiones sindicales en representación del Sindicato.
- k) El Sindicato Industrial gozará de ciento setenta horas semanales, en conjunto, pagadas por la Industria para desarrollar sus actividades sindicales.

8.-VIGENCIA DEL PLIEGO.

a) El presente Convenio regirá por un año, a contar desde el 22 de agosto de 1964 y hasta el 21 de agosto de 1965, pagándose el retroactivo de las remuneraciones o

beneficios desde la vigencia del presente convenio hasta la fecha de la firma de la presente Acta.

- b) Se pagará el retroactivo correspondiente al personal accidentado y en forma voluntaria se analizará el caso, de los enfermos.
- c) Las condiciones de trabajo y regalías existentes se mantendrán en todo cuanto no resulten modificadas por este acuerdo, como asimismo se mantendrán las formas y condiciones de pago que no hayan sido modificadas por el presente Avenimiento.
- d) La Empresa pagará el retroactivo el 23 de octubre de 1964.

9.—REPRESALIAS

La Empresa no adoptará represalias contra el personal que haya intervenido en la elaboración y discusión del Pliego de Peticiones, sin que esto importe, en ningún caso, renuncia a los derechos que la ley concede al patrón.

Se suscribe el presente avenimiento en seis ejemplares del mismo texto que se registran en la H. Junta Especial de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S. A., MADECO

Aurelio Simonetti F. Gerente de Producción

pp. SINDICATO INDUSTRIAL MADECO

Luis Díaz G. Secretario

Luis Salazar S.
Presidente

Luis Herrera Tesorero

Ramón Abarca A.
Director

Oscar Quezada V. Director

ACTA DE AVENIMIENTO

En Santiago de Chile, Departamento Pedro Aguirre Cerda, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reunieron don Américo Simonetti F., gerente general, y en representación de Manufacturas de Cobre S.A., Madeco, por una parte, y por la otra los señores: Luis Herrera F., Arturo Osorio O., Luis Salazar S., Marcos Medina S., y Juan Ramírez C., todos ellos miembros del Sindicato Industrial de la misma Empresa e integrantes de la comisión tramitadora del Pliego de Peticiones de fecha 21 de agosto de 1965. Las partes debidamente facultadas al respecto convienen en poner término total y completo al conflicto colectivo planteado por la presentación del Pliego aludido, mediante el siguiente Avenimiento:

1. REAJUSTE DE SALARIOS.

a) Se acuerda reajustar los salarios base que regían a la fecha de presentación del Pliego en un 39%, quedando las escalas de categoría en la siguiente forma:

Salario actual	Salario reajustado
1 ^a \$ 608 hora	\$ 990 hora
2ª 800	1.255
3ª 1.064	1.620
4ª 1.173	1.770
5ª 1.234	1.860
6ª 1.288	1.950
7ª 1.360	2.040
8ª 1.344	2.020
9ª 1.392	2.090
10ª 1.416	2.130
11 ^a 1.504	2.270
12ª 1.640	2.440

- b) El salario mínimo de ingreso a la industria se fija en \$ 990, por hora, conforme a las modalidades vigentes.
- c) Los premios y tratos se reajustan en un 39%, manteniéndose las modalidades vigentes para los sistemas de incentivos, ganándose un 24% del jornal base si se cumple la tarea mínima asignada para los centros con premios y un 60% para los centros de Fundición con tratos.

2. PREMIO DE ANTIGUEDAD.

- a) Se pagará la suma de Eº 400 al operario que reúna los requisitos establecidos para hacerse acreedor de este beneficio.
- b) Aquellos obreros que estén clasificados en la categoría de Maestros 1º de Mantención que cumplan 20 años de trabajo en la Empresa, percibirán la suma de Eº 500; por una sola vez, dado que no hay otra escala superior de remuneraciones.

3. TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS

Aquellos obreros que trabajen en días domingos y festivos recibirán un recargo del 70% en el cálculo de su salario base.

4. INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

- a) La Sociedad implanta en favor de sus obreros el beneficio de Indemnización por años de servicios consistente en el pago de treinta días de salario base por cada año de servicio en Madeco S.A., y que se pagará con el salario hora base vigente a la fecha en que se produzca la caducidad del Contrato de Trabajo de Obrero. Las fracciones de años se computarán en la proporcionalidad respectiva.
 - b) El beneficio concedido lo percibirán:

Los obreros que dejen de pertenecer a la industria por cualquier causa, limitándose el pago de este beneficio a un total de veinte operarios que se retiren voluntariamente de la Empresa, durante el año Convenio. No percibirá el beneficio aquel obrero que deje de pertenecer a la industria por sustracción de materiales para lo cual la Sociedad mantendrá un sistema de control de salida del personal de común acuerdo con los trabajadores.

En los casos que el obrero por efecto de una Ley pase al régimen de empleado particular, la indemnización que le corresponda será exigible y se pagará sólo cuando el dependiente deje de pertenecer definitivamente a la Empresa.

- c) En los casos de fallecimiento del obrero la Empresa procederá según las normas legales en la liquidación de los haberes del obrero respecto a sus deudos.
- d) El desembolso de la Empresa que signifique este beneficio será imputable, en todo caso, a toda obligación relacionada con la Indemnización por Años de Servicio que se derive de obligación legal o de una resolución impuesta por autoridad competente.
- e) Con motivo de haberse implantado el régimen de Indemnización establecido en las cláusulas precedentes, quedan totalmente derogadas, incluso en sus aspectos retroactivos, las normas y demás derechos y obligaciones derivadas del régimen contractual de Indemnización que exista hasta esta fecha, siendo esto base del nuevo sistema.

5.—ASIGNACION FAMILIAR.

Se continuará pagando de acuerdo a las modalidades vigentes y se reajustará en la proporción que determine el Servicio de Seguro Social y las leyes sobre la materia.

6.—AGUINALDOS.

a) Se mantienen las actuales modalidades de pago y se acuerda otorgar los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad por los siguientes valores:

Operarios con más de tres años de antigüedad,

Eº 90.— en cada oportunidad

Operarios con más de un año a tres años de antigüedad Eº 55.— en cada oportunidad

Operarios con menos de un año de antigüedad Eº 35.— en cada oportunidad.

b) Se pagará, además, el valor bruto de una y media carga para ambas oportunidades por cada carga familiar reconocida, pudiéndose cancelar por mitades o en otra proporción, en común acuerdo en cada festividad.

7.—BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

- a) La Empresa pagará el Subsidio al obrero accidentado en el trabajo con un tope del 100% del total que fija la Lev.
- b) Las regalías que se pagan en dinero se fijan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento del operario	Eº 550 550 450
Fallecimiento de hijos mayores de 12 años del	,,,,,,,
operario	450
Fallecimiento de hijos menores de 12 años	350.—
Fallecimiento de los suegros del operario	350.—
Nacimientos	100
Servicio Militar	60
Estudios Universitarios	352.—
Estudios Técnicos e Industriales	256.—
Estudios Secundarios	148.—
Estudios Primarios y Parvularios	40
Matrimonio	100.—
Premio de asistencia	120.—
Cultura y Deporte	16.000
Escuelas Madeco y Los Sauces, cada una	700.—

c) Obreros que estudien.

La Empresa pagará el valor de la matrícula y de los textos que indique el instituto educacional respectivo cuando el curso que siga el operario sea de carácter técnico, afin con la Empresa y de perfeccionamiento de su oficio habitual. Los valores resultantes se descontarán al operario si éste no presenta a la Empresa los certificados correspondientes a la matrícula como asimismo de continuidad y aprobación del curso.

- d) La Compañía ayudará a las festividades de Aniversario del Sindicato Industrial con la suma de Eº 3.000.—
- e) La Compañía ayudará con la suma de Eº 12.000 para compra de juguetes de Navidad de los hijos de los operarios.
 - f) Préstamos.

Se mantiene el actual sistema de préstamos en base a las mismas cantidades que se encuentran facilitadas a los obreros por este concepto, facilitándose sólo para adquisición de bienes durables y casos extraordinarios con informe del Servicio Social de la Cía y calificación de Relaciones Industriales. La devolución de estos préstamos se hará en un plazo máximo de quince meses, con un monto máximo de Eº 450.000, en total, por este concepto.

- g) Se conceden dos overoles de trabajo al año para cada obrero de la Empresa.
- h) En los casos de fallecimiento de los padres del operario la Empresa cancelará el valor del nicho.
- i) El Sindicato Industrial gozará de doscientas horas semanales en conjunto pagadas por la Empresa para atender sus actividades sindicales.
- j) La Sociedad estudiará la conveniencia y posibilidad de cambiar el sistema de feriado de modo de otorgarlo en el futuro en forma colectiva a todo su personal.
- 8.—Para el solo efecto del feriado se computarán como trabajados los días no trabajados con motivo de la Huelga.

9.--VIGENCIA DEL PLIEGO.

a) El presente Convenio regirá por un año a contar

del 22 de agosto de 1965 al 21 de agosto de 1966, pagándose el retroactivo de las remuneraciones o beneficios desde la vigencia del presente Convenio hasta la fecha de la firma del Acta, exceptuando el período en que el personal estuvo en huelga.

- b) Se pagará el retroactivo correspondiente al personal accidentado y se analizará voluntariamente el caso de los enfermos.
- c) Las condiciones de trabajo y regalías existentes se mantendrán en todo cuanto no resulten modificadas por este acuerdo, como asimismo se mantendrán las formas y condiciones de pago que no hayan sido modificadas.

d) El retroactivo se pagará dentro del mes de diciembre en curso.

10.—REPRESALIAS.

La Empresa no adoptará represalias contra el personal que haya intervenido en la elaboración y discusión del Pliego de Peticiones, sin que esto importe, en ningún caso, renuncia de los derechos que la ley concede al patrón.

Se suscribe el presente Avenimiento en seis ejemplares del mismo texto, que se registran en la Honorable Junta de Conciliación para la Industria Metalúrgica.

pp. MANUFACTURAS DE COBRE S. A. "MADE-CO".— Américo Simonetti F.— Gerente General.

pp. SINDICATO INDUSTRIAL "MADECO".— Luis Herrera, Presidente; Arturo Osorio O., Secretario; Luis Salazar S., Tesorero; Marcos Medina S., Director; Juan Ramírez C., Director.